



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrásado: 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre: 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII

Lunes 26 de julio de 1948

Núm. 208

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se declara en situación de excedente voluntario al Ministro Plenipotenciario de tercero clase don Rafael de Romero y Ferrer ...	3486	Julián Carmona Rodríguez, para cubrir una vacante existente ...	3496
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 15 de julio de 1948 por los que cesan en el cargo de Gobernadores civiles de las provincias de Cuenca, Las Palmas, Lugo y Pontevedra don José del Valle Vázquez, don José Olagüe Arnedo, don José García Hernández y don Luis Ponce de León, respectivamente ...	3486	Orden de 21 de julio de 1948 por la que se aclara la de 5 de junio del mismo año sobre embarque de frutos ...	3496
Otros de 15 de julio de 1948 por los que se nombran Gobernadores civiles de las provincias de Cuenca, Las Palmas, Lugo y Pontevedra a don Camilo Juliá Andréu, don José García Hernández, don José del Valle Vázquez y don José Solís Ruiz, respectivamente ...	3486	Otra de 21 de julio de 1943 por la que se anuncia concurso de traslado de la Auxiliaria de «Física, Máquinas y Taller» vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas ...	3496
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 15 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravio interpuesto por el Capitán provisional de Infantería don Eustaquio Peñas Contreras contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1946 ...	3487	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 17 de julio de 1948 por la que se deja sin efecto, a petición propia, el nombramiento de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en Marruecos de don Faustino Cabo Alvarez ...	3489	Orden de 21 de julio de 1948 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo del proyecto de colonización de la finca «Granja Moroder», sita en los términos municipales de Moncada y Betera (Valencia) ...	3497
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 19 de junio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan ...	3489	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de julio de 1948 por la que se aprueba el Reglamento para la Inspección de los Servicios de Telecomunicación ...	3489	Orden de 20 de abril de 1948 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos que se mencionan de la Universidad de Murcia ...	3497
Otra de 19 de julio de 1948 por la que se rectifica el procedimiento a que ha de ajustarse el programa del segundo ejercicio de las oposiciones a cuatro plazas de Jefe de Negociado de tercera clase y tres de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio último ...	3495	Otra de 13 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente sobre obras de restauración en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla ...	3497
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 14 de mayo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y nueve penados ...	3495	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 17 de julio de 1948 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Manuel Fralle Alcalde, aspirante a ingreso en el mismo ...	3495	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.— Disponiendo la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo semestre del pasado año ...	
Otra de 17 de julio de 1948 por la que se nombra, en turno de oposición libre, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Juan Sampedro Font ...	3496	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Felanitx (Balears) y su estación férrea ...	
Otra de 17 de julio de 1948 por la que se nombra, en turno de oposición libre, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Ratael Clemente de Diego y González ...	3496	Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando concurso-examen para la provisión, en propiedad, de una plaza de Ujier de este Instituto ...	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 17 de julio de 1948 por la que se nombra Censor de Cuentas de Entrada del Tribunal de Cuentas a don Ciriaco de Pablo López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo, y a otros funcionarios en las resultas de la vacante que éste deja ...	3496	JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.— Anunciando concurso para la provisión de Registros de la Propiedad vacantes ...	
Otra de 21 de julio de 1948 sobre caducidad de nombramiento de Corredor oficial de Comercio, por fallecimiento de don Antonio Gómez Genovés ...	3496	Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran ...	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 19 de julio de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Nombrando para la Auxiliaria numeraria del Grupo octavo de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa a don Francisco Simó Prats, en virtud de concurso de traslado ...	
		Declarando desiertas las Auxiliares numerarias del Grupo quinto de Escuelas de Peritos Industriales que fueron anunciadas a concurso de traslado ...	
		Aprobando la propuesta formulada por la Escuela Nacional de Artes Gráficas para la concesión de premios a los alumnos de la misma ...	
		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Desestimando peticiones de don Antonio Heras Carabajo, por haber prescrito su derecho al reconocimiento y liquidación del crédito reclamado por las obras de adaptación de locales del Palacio de Riofrio correspondientes al antiguo Matadero término municipal de San Ildefonso (Segovia), para colonias escolares de vacaciones ...	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando al Ayuntamiento de Anguita para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita, con destino a producción de energía eléctrica ...	
		Resolviendo aprobar el proyecto de reforma, mejora y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar (Albacete), salto denominado de «El Bosque» del que es concesionaria la Compañía Española de Electricidad ...	
		Resolviendo el expediente relativo al proyecto complementario de la concesión del aprovechamiento de aguas para usos industriales derivados del barranco de Ip, en término de Canfranc (Huesca), que fué otorgada a «Electra Jaccana, S. A.» ...	

	PAGINA		PAGINA
Resolviendo acceder a la petición de «Hidroeléctrica del Moncayo» S. A., de concesión, con destino a la producción de energía eléctrica, de las aguas del río Irati, entre el desagüe de la Harinera de Lumbrer y remanso del puente Jesús, en los términos municipales de Lumbrer y Liédena (Navarra)	3502	en término de San Sebastián (Guipúzcoa), con objeto de mejorar las instalaciones de las fabricas de cementos propiedad de la Entidad peticionaria	3503
Autorizando a doña María García Marina para desviar el barranquillo que afluye a socas del molino que usurruca en el término de Cifuentes (Guadalajara), emplazado en el arroyo Cifuentes, y para construir una pasarela sobre el canal de desviación	3503	Resolviendo acceder a lo solicitado por don Adolfo Vara de Rey Herrai,	3503
Autorizando a la Sociedad «Cementos Rezola», S. A., para cubrir y encauzar varios tramos de la regata Añorga,		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Manuel Candela Scier para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet de Santa Pola (Alicante), parcela número 46	3504
		<i>ANEXO UNICO.</i> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se declara en situación de excedente voluntario al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Rafael de Romero y Ferrer.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en declarar en situación de excedente voluntario al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Rafael de Romero y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 15 de julio de 1948 por los que cesan en el cargo de Gobernadores civiles de las provincias de Cuenca, Las Palmas, Lugo y Pontevedra don José del Valle Vázquez, don José Olague Arnedo, don José García Hernández y don Luis Ponce de León, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca don José del Valle Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas don José Olague Arnedo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo don José García Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra don Luis Ponce de León, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 15 de julio de 1948 por los que se nombran Gobernadores civiles de las provincias de Cuenca, Las Palmas, Lugo y Pontevedra a don Camilo Juliá Andreu, don José García Hernández, don José del Valle Vázquez y don José Solís Ruiz, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Camilo Juliá Andreu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don José García Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Lugo a don José del Valle Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don José Solís Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán provisional de Infantería don Eustaquio Peñas Contreras contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán provisional de Infantería, retirado, don Eustaquio Peñas Contreras contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1946, por la que se le deniega la vuelta al servicio activo;

Resultando que don Eustaquio Peñas Contreras, Teniente efectivo (Capitán provisional) de Infantería, fué retirado por Orden de 23 de noviembre de 1940, al cumplir la edad de cincuenta y un años, señalada para el retiro de los Tenientes;

Resultando que en 12 de enero de 1944 elevó instancia solicitando se le concediese la vuelta a activo, por creerse comprendido en los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, que amplió la edad de retiro para los Tenientes efectivos (Capitanes provisionales) hasta los cincuenta y seis años, petición que fué desestimada por resolución de 13 de mayo, notificada el 23, ya que al no tener carácter retroactivo dicha Ley no pueden ser de aplicación sus beneficios al recurrente, que pasó a situación de retirado antes de la vigencia de aquella;

Resultando que en 16 de julio de 1946 reiteró su petición en vista de que se habían resuelto favorablemente algunos casos que él reputaba idénticos al suyo, pero le fué también denegada por Orden de 7 de septiembre de 1946, contra la que interpuso recurso de reposición, y, al serle desestimado, recurrió en agravios, citando el precedente de los hoy Comandantes de Infantería don Antonio Ruiz Alvarez y don Ismael Amor Tejido, y del Capitán fallecido, don Manuel López Navarro, a los que, a su juicio, se les aplicó con efectos retroactivos la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería propuso la desestimación del recurso, no solo por entenderlo improcedente, como dirigido, en definitiva, contra una Orden, la de retiro, anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, reproducida en las resoluciones posteriores, sino también porque carece

de fundamento en cuanto al fondo, pues la Ley de 12 de diciembre de 1942 no tuvo nunca efectos retroactivos, y si se aplicó a los casos que el recurrente cita fué porque los dos primeros cumplían la edad para el retiro en 21 de noviembre y 4 de diciembre, respectivamente, de 1942, y hallándose pendiente de publicación la mencionada Ley, dispuso la Superioridad por Orden verbal que no fuesen publicadas sus Ordenes de retiro, y al Capitán López Navarro se le concedió la vuelta al servicio activo, por acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de un recurso de agravios, no como consecuencia de retroactividad de la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo tercero del Código Civil y la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que aun cuando éste vaya dirigido contra la Orden de 7 de septiembre de 1946, esta resolución es mera reproducción de la de 13 de mayo de 1944, que desestimó, por primera vez, la petición de vuelta al servicio activo del Capitán Peñas, por lo que el recurso queda fuera de plazo y es improcedente;

Considerando, a mayor abundamiento, que tampoco es fundada la pretensión del recurso, pues no teniendo las leyes efectos retroactivos, si no dispusieren lo contrario, como no lo dispuso la de 12 de diciembre de 1942, es imposible aplicarla a quien en esa fecha estaba ya retirado, máxime siendo esta situación militar definitiva y no susceptible de modificación sino por Ley, caso distinto de los que cita el recurrente, que todavía se hallaba, por el motivo que fuese, en situación de actividad, cuando entró en vigor la repetida Ley de 12 de diciembre.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gerardo Abad Conde contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de febrero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Gerardo Abad Conde y Sevilla contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de febrero de 1946, por la que se adjudicó, previo concurso, la cátedra de Legislación y Seguros Sociales de la Escuela Central Superior de Comercio; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de diciembre de 1945 se anunció la provisión de la cátedra de Legislación y Seguros Sociales vacante en la Escuela Central Superior de Comercio mediante concurso de traslado entre Catedráticos numerarios que desempeñasen o hubieran desempeñado en propiedad cátedra igual análoga a la anunciada, siempre que hubieran ingresado por oposición directa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de marzo de 1941, y que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso don Gerardo Abad Conde y Sevilla, Catedrático de Legislación, Mercantil Española desde 15 de diciembre de 1932, y don Antonio Las Heras Sanz, Catedrático de Teoría Matemática de los Seguros desde 16 de febrero de 1932;

Resultando que sometido el expediente de concurso al dictamen del Consejo Nacional de Educación, éste lo emitió en 26 de enero de 1946, en el sentido de que procedía nombrar para la referida cátedra al Sr. Las Heras, en atención a que los méritos de los dos concursantes quedaban calificados así: En primer lugar, ninguno de los dos desempeña igual cátedra que la que ha de proveerse, aunque ambos son Catedráticos de asignaturas análogas, y el Sr. Las Heras está encargado interinamente de la que se trata de proveer desde 1944, con efectos de 1.º octubre de 1943. En segundo término, y por lo que se refiere al apartado 5.º de la Orden de convocatoria, que el Sr. Las Heras fué admitido a la cátedra sin imposición de sanción, por Orden de 16 de diciembre de 1939, que resolvió en expediente de depuración, mientras que el Sr. Abad Conde se halla aun pendiente de la resolución de su expediente de igual clase, aunque aporta certificación acreditativa de que la Sección correspondiente propuso en 9 de diciembre de 1940 su reingreso sin sanción. Y por último, por lo que se refiere a los méritos alegados y aprobados, se establezca

Las siguientes conclusiones: en cuanto a servicios preferentes prestados a la enseñanza que los del Sr. Las Heras se refieren más bien a la materia del Seguro que los del Sr. Abad-Conde; respecto a número de oposiciones ganadas, que además de las de sus respectivas cátedras, el Sr. Abad-Conde obtuvo la de Legislación Mercantil comparada; por lo que se refiere a títulos académicos, la diferencia entre ambos está en que el señor Las Heras es Actuario de Seguros y el Sr. Abad-Conde Doctor en Derecho; con relación a servicios prestados al nuevo Estado, se enumeran diversos cargos y comisiones desempeñadas por el Sr. Las Heras, y en cuanto a la antigüedad en la cátedra hay una diferencia de unos meses a favor del mismo concursante. De todo lo cual concluye el Consejo Nacional de Educación que este último posee títulos más en armonía con la materia que ha de explicarse en la cátedra, acredita mayor número de servicios a la enseñanza y de publicaciones y trabajos en relación con el Seguro y posee mayor antigüedad en la función, motivos todos en que basa su propuesta favorable al Sr. Las Heras;

Resultando que por Orden comunicada de 19 de febrero de 1946, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio del día 18 de marzo siguiente, el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el presente dictamen, acordó nombrar Catedrático de Legislación y Seguros Sociales de la Escuela Central Superior de Comercio a don Antonio Las Heras Sanz;

Resultando que por escrito de 1.º de abril formuló contra el citado acuerdo el Sr. Abad-Conde recurso de reposición, en el que después de referirse a la amistad que a su juicio existe entre el Director de la Escuela Central Superior de Comercio y el Sr. Las Heras, que dice ha podido favorecerles, manifiesta en sustancia: que el citado Sr. Las Heras no cumple la condición esencial del concurso, de desempeñar cátedra igual o análoga a la vacante, pues es Catedrático de Teoría Matemática de los Seguros, que no tiene relación alguna con una asignatura que si bien se refiere a Seguros es en el aspecto de Legislación y no en el de ciencia matemática, mientras el recurrente es Catedrático de Legislación Mercantil española y de Legislación Mercantil comparada, y la Legislación de Seguros Sociales es una parte de la Legislación mercantil; que fué depurado favorablemente el recurrente en el Colegio de Abogados, y la propuesta también favorable de la Comisión Superior Dictaminadora del Ministerio. Ocurrió en 28 de febrero de 1941 la conformidad del Subsecretario, sin que pueda perjudicarle

el que la Administración no haya resuelto en definitiva su depuración. Y en cuanto a los restantes méritos, que estima los suyos superiores a los del señor Las Heras, porque entre sus publicaciones existe una obra de Derecho y Economía; porque tiene ganada una oposición más que su contricante, que obtuvo su plaza por mayoría y no por unanimidad como el recurrente; porque ostenta título universitario, mientras el Sr. Las Heras tiene, aparte otros, el título de Actuario y aprobadas varias asignaturas de la Licenciatura de Derecho, y por otros diversos méritos que expone;

Resultando que transcurrido el plazo legal sin resolverse el recurso de reposición, don Gerardo Abad-Conde interpuso recurso de agravios por escrito de 15 de mayo de 1946, en el que insiste en sus anteriores razonamientos y añade que el señor Las Heras, al convocarse a concurso la cátedra de Teoría Matemática en que cesó al ser nombrado para la Legislación y Seguros Sociales, ha solicitado tomar parte en el mismo, lo que estima como manifestación de su deseo de impedir que el recurrente pudiera ser nombrado para una cátedra en Madrid, conseguido lo cual no parece interesarle ya la cátedra consagrada;

Resultando que la Subsecretaría de Educación Nacional informa el recurso y propone su desestimación, pues aparte de que no existe a su juicio la falta de condiciones para optar el Sr. Las Heras a esta cátedra, que alga el recurrente, así lo declaró el Consejo Nacional de Educación, organismo a quien corresponde, por ministerio de la Ley, formular dictamen definitivo en esta materia; y respecto al examen de méritos de ambos concursantes que hace en su escrito el Sr. Abad-Conde, entiende que su estimación ha de hacerse en su conjunto por el Consejo Nacional de Educación, lo que, al dar por resultado una convicción subjetiva del organismo informante, no puede contrarrestarse con una valoración separada de los méritos existentes;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado para su consulta, entendió conveniente se oyerá en el mismo al Sr. Las Heras, de acuerdo con lo prevenido para este trámite por las disposiciones vigentes, y, en efecto, el citado Catedrático formuló escrito de audiencia en que hizo las alegaciones que estimó oportunas, y que igualmente fué oído por escrito el Sr. Abad-Conde, que lo solicitó así del Consejo de Estado;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido los trámites establecidos por las disposiciones vigentes;

Vistos Real Decreto de 31 de agosto

de 1922, Decreto de 30 de mayo de 1943 y Orden de 6 de diciembre de 1944;

Considerando que ha de examinarse, en primer término, la alegación del recurrente de que don Antonio Las Heras Sanz no cumplía con el requisito esencial de la convocatoria de ser Catedrático numerario de asignatura igual o análoga a la vacante concursada. Que a tal fin, para determinar si la cátedra de Legislación y Seguros Sociales guarda relación de analogía con la de Teoría Matemática de los Seguros, no es preciso, ni siquiera resultaría suficiente, formular un juicio material sobre sus respectivos contenidos para inferirlo así de tal examen, ya que parece obligado atender en este aspecto a lo que resulta de los planes de estudios que rigen la enseñanza en las Escuelas de Comercio, en los que ambas asignaturas figuran entre las cinco que constituyen las del grado superior en su especialidad actuarial, lo que parece hacerlas participar de una analogía a los efectos que se discuten, de la que, por otra parte, a falta de una disposición que oficialmente estableciera, como en otros estudios sucede, un cuadro de equivalencia o afinidades a este fin, existen manifestaciones con anterioridad al vigente plan de estudios, en el establecido por Real Decreto de 16 de abril de 1915, que dispuso existiera un solo Auxiliar para las asignaturas de Teoría Matemática de los Seguros, por un lado, y las de Economía y Legislación sociales, Legislación comparada sobre Seguros y Técnica de los Seguros, por otro, las tres últimas, de las cuales desaparecieron de los estudios del Grado superior, en su especialidad actuarial, en el plan de 1922, surgiendo, en cambio, en sustitución de las antiguas de Economía y Legislación sociales y Legislación comparada sobre Seguros, la de Legislación y Seguros Sociales de que se trata;

Considerando que, por otra parte, si hubiera de formularse un juicio sobre la analogía de estas disciplinas sobre otras bases distintas de las señaladas, el organismo competente para determinar su equivalencia, a los efectos del concurso, sería el Consejo Nacional de Educación, que es el que, por su composición y finalidad, posee elementos y criterios científicos para dictaminar en este extremo y la revisión de su informe sólo podría hacerse por otro Centro, desde un punto de vista estrictamente jurídico, siempre que existieran normas que manifestasen, por medio de cuadros de analogías entre asignaturas, o por otro sistema, un criterio cierto en esta cuestión. Y habiendo emitido su parecer el citado Consejo en el sentido de que ambos concursantes, el señor Las Heras y el señor Alba-Conde eran Catedráticos de

asignaturas análogas a la concursada, sólo sería posible dejar de aceptar su dictamen si con arreglo a las normas ayudadas, que no existen en el presente caso, resultasen infringidos preceptos que establecieran la manera de determinar dicha analogía, por lo que, en todo caso, no cabría entrar a considerar las alegaciones del recurrente sobre las pretendidas diferencias científicas entre estas disciplinas, ni tampoco las del señor Las Heras, en cuanto pretende demostrar que no eran análogas las asignaturas concursadas y la que venía desempeñando el señor Abad-Conde;

Considerando que, admitido que el señor Las Heras cumplía el requisito esencial antes señalado para poder concursar esta plaza y que en las mismas condiciones estaba el Sr. Abad-Conde, se hace preciso entrar en el examen de los demás motivos del recurso y de los méritos alegados por los concursantes, que, según el Sr. Abad-Conde, han de apreciarse, no en el conjunto de todos ellos, sino dando un valor excluyente a cada grupo de méritos, en tal forma que no se pase a examinar los méritos de ambos en el grupo siguiente, sino en el caso de igualdad absoluta entre los dos en cuanto a los del anterior;

Considerando que en cuanto a la preferencia genérica de no haber sufrido sanción como consecuencia de depuración, están en igualdad de condiciones ambos concursantes, pues si el Sr. Abad-Conde no ha visto resultado su expediente, consta en cambio la existencia de una propuesta favorable, y en definitiva, el hecho de continuar en tal situación al cabo de tantos años, no le es imputable ni desvirtúa la circunstancia de que no le ha sido impuesta sanción alguna;

Considerando que en el examen de los méritos acreditados por los concursantes, forzoso es dar la preferencia al Sr. Las Heras, cualquiera que sea el criterio que se sustente en cuanto a su estimación; porque si hubiera de aplicarse el principio que postula el recurrente, dirimirían el concurso de méritos del grupo a) del artículo 9.º de la convocatoria, extremo sobre el cual habría que atenderse al dictamen del Consejo Nacional de Educación, al que de modo definitivo competiría, de acuerdo con su Ley orgánica, y que ha preferido el Sr. Las Heras en este punto; y si, por el contrario, se llevase a cabo una estimación de los méritos en el conjunto de todos ellos, el criterio del citado Consejo Nacional de Educación, favorable al Sr. Las Heras, sería posible revisarlo cuando ha salvado situaciones objetivas, como el número de oposiciones ganadas y el número e importancia de títulos académicos (en que

tiene mayores méritos, sin duda, el señor Abad-Conde) y la antigüedad de los concursantes (en el que el Sr. Las Heras le aventaja) y servicios prestados al nuevo Estado (grupo en el que el señor Las Heras parece tener también superioridad sobre su contrincante). Pero en cambio no podría llevarse a cabo por otro órgano distinto del Consejo Nacional de Educación una valoración científica de los trabajos de investigación, publicaciones didácticas y servicios análogos, por la ya expuesta razón de que es a aquel Centro a quien corresponde apreciarlos de modo definitivo, por lo que faltaría un elemento de juicio sustancial para llevar a cabo, de manera propia, una estimación en su conjunto de los méritos de los concursantes;

Considerando que, por las razones expuestas, no constituye en el presente caso materia de agravio la revisión del criterio sustentado por la Administración al resolver con apoyo en el dictamen emitido sobre los méritos científicos y didácticos de los concursantes por el Consejo Nacional de Educación, por lo que procede desestimar el presente recurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resultado desestimar el presente recurso de agravios.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren los párrafos 1.º y 2.º del artículo 4.º del Decreto de 27 de julio de 1943 (Ordenes ministeriales aclaratorias), creando la Orden Civil de Sanidad; en atención a los humanitarios servicios y relevantes méritos adquiridos por los interesados en la lucha contra epidemias y epidemias en el desempeño de sus respectivas profesiones, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, a los señores que se expresan y con la categoría que se menciona:

Encomienda con placa—Don Joaquín de la Riva Sanz, Director Cirujano del Asilo de San Juan de Dios, de Barcelona; don Marcelo Díaz Tarrero, Médico de la Asociación Vizcaína de Caridad, y don Rodrigo Nebreda Gutiérrez, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia.

Encomienda—Don Rafael Rosales Salguero, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Antequera (Málaga).

Cruz—Don Eugenio Fernández Rodríguez, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Barco de Valdeorras (Orense); don Teodoro Rojo Yagüe, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de Burgos, y don José Sánchez Sanabria, Practicante de la Beneficencia Municipal de Telde (Las Palmas).

Siéndoles de aplicación a todos estos señores a los efectos de abono de derechos la tarifa de funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se deja sin efecto a petición propia el nombramiento de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en Marruecos de don Faustino Cabo Alvarez.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y por haber presentado la renuncia el interesado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento hecho por Orden de 16 de junio último de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos don Faustino Cabo Alvarez.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se aprueba el Reglamento para la Inspección de los Servicios de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de julio de 1947, reformando las normas que rigen la Inspección General de Telecomunicación, facultó en el artículo 6.º a este Departamento para dictar el nuevo Reglamento desarrollando sus preceptos, y haciendo uso de tal autorización,

Este Ministerio ha tenido a bien redactar, el adjunto Reglamento para la Inspección de los Servicios de Telecomunicación, cuya vigencia comenzará a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO PARA LA INSPECCION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION

TITULO PRIMERO

Organizacion y competencia

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Objeto*—La Inspección General de Telecomunicación es el Organismo encargado en todos los servicios del ramo, de procurar el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; apreciar y estimular debidamente la actuación del personal de todas clases; vigilar el funcionamiento de los servicios,

proponiendo las reformas y modificaciones que la práctica aconseje; intervenir en las quejas que produzcan los particulares, y esclarecer y comprobar las faltas que cometan los funcionarios y subalternos, corrigiéndolas, en su caso, o proponiendo lo que reglamentariamente corresponda, extendiéndose en este aspecto sus facultades a la función preventiva y a velar por el prestigio corporativo.

Será también el Organismo encargado de inspeccionar los servicios de Telecomunicación que, por concesión, realicen Empresas o particulares en lo que compete, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Art. 2.º *Constitución*.—Para el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo anterior, la Inspección General de Telecomunicación quedará integrada por el Inspector general, Secretaria Oficial, Inspección Central, Sección de Justicia, Servicios Médicos e Inspección Provincial.

Art. 3.º *Competencia territorial*.—La competencia y funciones de la Inspección General se extenderán a todo el territorio nacional, salvo cuando se trate de los Inspectores provinciales, que abarcarán sólo a las estaciones y personal de su mando.

Art. 4.º *Aptitud y condiciones del personal*.—El personal que se adscriba a la Inspección deberá reunir aptitudes y antecedentes adecuados a su misión, que ponderará el Inspector general al formular las oportunas propuestas.

No podrán formar parte de la Inspección los funcionarios que no cuenten por lo menos con diez años de servicios corporativos, ni los sancionados por falta muy grave o por alguna falta grave que afecte al decoro y buen nombre de la Corporación o del individuo. Dos faltas graves, cualquiera que fuere su índole, se considerarán como una muy grave para estos efectos.

Podrá ascibirse a los servicios de la Inspección el personal que se considere necesario para el mejor desempeño del cometido que tiene asignado.

Art. 5.º *Incompatibilidad*.—Todos los funcionarios destinados en la Inspección quedarán inhabilitados para aceptar defensas de los encartados en expedientes disciplinarios, no pudiendo tampoco ser designados de oficio para dicho fin.

Aun después de su cese en aquel Organismo, dicha prohibición subsistirá para todos aquellos expedientes que hayan sido tramitados en la Inspección, durante su permanencia en ella. A tal efecto, el Inspector general comunicará a la Secretaría del Consejo de Dirección las altas y bajas ocurridas en el personal que la integre.

Art. 6.º *Cargos y condiciones para su desempeño*.—Los funcionarios que ostenten cargos deberán estar capacitados para todos los ascensos.

El cargo de Inspector general deberá recaer en un Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telecomunicación.

Los Inspectores centrales tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración o de Jefes de Administración de primera con ascenso, en propiedad, o en comisión para tales fines, salvo para el ejercicio de funciones que requieran título facultativo.

El Jefe de la Sección de Justicia deberá tener la categoría de Jefe de Administración, y como los demás que la integren, será, si ello es posible, Letrado.

La Jefatura de los Servicios Médicos será desempeñada por el funcionario más antiguo como facultativo al servicio de la Corporación; entre los adscritos a la Inspección, todos los cuales habrán de ser Médicos.

Los Inspectores provinciales tendrán la categoría que las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten exijan para el desempeño de las Jefaturas de Centro.

Los Secretarios serán, por lo menos,

Jefes de Negociado de tercera, condición que también habrán de reunir los Técnicos de líneas e instalaciones.

Art. 7.º *Competencia para los nombramientos*.—El nombramiento de Inspector general será efectuado por el Ministro de la Gobernación. El personal restante será elegido, a propuesta del Inspector general, por el Director general.

Art. 8.º *Caracteres de los cargos*.—El Inspector general y los Inspectores centrales y provinciales serán objeto del respeto y consideración que merece el carácter de que están investidos, debiendo ser acatadas sus órdenes y disposiciones por todos los funcionarios y subalternos, sin que en ningún momento puedan éstos argüir mayor categoría o antigüedad respecto del Inspector en funciones señaladas por la Superioridad.

A los fines de su función específica, disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 9.º *Dotación*.—El personal adscrito a la Inspección General disfrutará de las gratificaciones, dietas, diferencias de sueldo y demás emolumentos que les correspondan o se fijen por Orden ministerial, dentro de las disponibilidades de la Ley de Presupuestos.

Art. 10 *Residencia*.—La residencia de la Inspección General será Madrid, y la de los Inspectores provinciales coincidirá con la de la Jefatura que desempeñen.

CAPITULO II

Del Inspector general

Art. 11 *Caracter*.—El Inspector general será el Jefe de todos los servicios de la Inspección en cuanto concierne a las Telecomunicaciones, con jurisdicción sobre los Centros y Estaciones de la Red.

La Inspección de los Servicios Centrales requerirá previa orden del Director general.

Art. 12 *Jerarquía*.—El Inspector general actuará bajo las inmediatas órdenes del Director general y tendrá en sus funciones jerarquía administrativa paralela e independiente de la del Jefe principal.

Art. 13 *Atribuciones*.—Corresponde al Inspector general:

1.º Acordar todos los servicios de la Inspección, informando a la Dirección General de su resultado.

2.º Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias, por la instalación y desenvolvimiento normal de los servicios, y dictar a los Inspectores en general, las órdenes que estime oportunas, no solo para corregir defectos, depurando, en su caso, responsabilidades, sino para prevenirlos y evitarlos.

3.º Visitar, por lo menos una vez al año, los Centros de Madrid y Barcelona, como igualmente, si lo estima necesario, los demás Centros y Estaciones de la Red, para asegurarse de que todo el personal cumple los deberes que reglamentariamente tiene asignados.

4.º Disponer las visitas, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan de realizar los Inspectores centrales y provinciales.

5.º Despachar diariamente con el Director general, de quien recibirá cuantas instrucciones deban ser especialmente cumplidas por la Inspección.

6.º Dar cuenta diariamente al Director general de la marcha del servicio y, en su caso, de las incidencias suscitadas, y mensualmente del resultado de las actuaciones y visitas llevadas a cabo durante el mes anterior.

7.º Instruir por sí mismo los procedimientos disciplinarios que el Director general le encomiende, y acordar la incoación de los que estime necesarios para depurar responsabilidades.

8.º Imponer correctivos por la comisión de faltas leves y resolver en los expedientes disciplinarios, cuando de las actuaciones practicadas no resulte comprobada la comisión de faltas graves o muy graves, dando cuenta a la Superioridad de la decisión adoptada.

9.º Prestar conformidad o formular, en su caso, contra nota fundamentada a las propuestas dictadas en los expedientes instruidos por faltas graves o muy graves.

10. Disponer la incoación de expedientes para premiar servicios, trabajos o actos dignos de recompensa, previa autorización del Director general.

11. Informar en los recursos ordinarios y extraordinarios que se entablen contra las decisiones recaídas en los expedientes disciplinarios.

12. Informar cuanto considere conveniente, como resultado de sus actividades, en punto a creación, modificación o supresión de servicios; apertura, clausura o supresión de Estaciones o ampliación o reducción del servicio a ellas asignado; plantillas o traslados de personal de todas clases; locales, en cuanto a las condiciones que deben reunir y si el lugar de su emplazamiento es adecuado para los fines que han de cumplir, así como respecto a la procedencia de las modificaciones u obras a realizar en los mismos; construcción o reforma en las líneas, y adquisición, conservación y reparación del material y mobiliario.

13. Redactar durante el mes de enero de cada año una Memoria resumiendo los servicios prestados por la Inspección en el año anterior, con arreglo a los datos que le hayan suministrado los Inspectores centrales y provinciales, haciendo en ella cuantas consideraciones y sugerencias estime oportunas para el mejoramiento de los servicios.

14. Dictar las instrucciones que considere necesarias para la práctica de las visitas de Inspección.

15. Designar, entre el personal de la Inspección, Jueces instructores y Secretarios para la incoación de procedimientos disciplinarios, sin perjuicio de las facultades del Director general.

16. Acordar suspensiones preventivas de empleo de funcionarios y subalternos cuando reglamentariamente así proceda, de lo que se dará cuenta inmediata a este Ministerio o al Director general, según corresponda, al objeto de que dentro del tercer día, se ratifique o revoque el acuerdo adoptado.

17. Siempre que el Director general así lo ordene, efectuar por sí mismo o disponer que se giren visitas de inspección a las Emisoras de Radiocomunicación, Estaciones Radioléctricas de quinta categoría, servicios técnicos de Telecomunicación no explotados por el Estado, líneas telefónicas particulares y fabricación de material de Telecomunicación con destino a la Administración, y a los demás servicios de Telecomunicación que, por concesión, realicen empresas o particulares, en lo que compete, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

18. Llevar un fichero en el que consten los antecedentes de todos los funcionarios y cuantos datos pueda adquirir la Inspección sobre sus cualidades, correctivos y recompensas que hayan merecido, y su aptitud y celo para el servicio.

Art. 14 *Sustitución*.—El Inspector general será sustituido en caso de enfermedad o licencia por el Inspector central de mayor categoría o antigüedad en la misma. Cuando por razones de su función se ausentare el Inspector general de su residencia, el citado Inspector central despachará los asuntos "por ausencia" de aquél.

CAPITULO III

De la Secretaria Oficial

Art. 15 *Competencia*.—El Secretario oficial de la Inspección General entenderá, con arreglo a los preceptos reglamentarios e instrucciones del Inspector general, en todos los asuntos que hayan de ser tramitados por la misma, desempeñando en particular las siguientes funciones:

1.º Auxiliar al Inspector general en el despacho de los informes, propuestas, re-

soluciones y demás asuntos de la competencia de la Inspección General.

2.ª Cuidar del cumplimiento y ejecución de las decisiones recaídas en los expedientes disciplinarios.

3.ª Expedir certificaciones, previo acuerdo del Inspector general y con su visto bueno.

4.ª Acompañar al Inspector general en las visitas de inspección que verifique, cuando así lo acuerde.

5.ª Actuar de Secretario en los procedimientos que instruya el Inspector general.

6.ª Custodiar el sello de la Inspección General.

7.ª Cuidar del despacho de los asuntos y de la reunión de los datos y antecedentes que, en relación con el servicio, ingresen en la Inspección General, o facilitar los Inspectores como consecuencia de las visitas que realicen a fin de suministrar, en todo momento, los datos que el Inspector general reclame.

8.ª Cualquier otra misión que el Inspector general especialmente le encomiende.

Art. 16. *Sustitución.*—En casos de licencia ausencia o enfermedad, el Secretario oficial será sustituido por el funcionario que se designe.

CAPITULO IV

De la Inspección Central

Art. 17. *Composición.*—La Inspección Central estará a cargo de nueve Inspectores centrales, auxiliados de los Secretarios que se estime conveniente, dos Ingenieros de Telecomunicación-Inspectores, y tres Técnicos de líneas e instalaciones, pudiendo ser aumentado el número de unos y de otros si las necesidades del servicio así lo requieren y el presupuesto lo permite.

Art. 18. *Competencia.*—Los Inspectores centrales tendrán, en general, la misión que se fija en el artículo 1.º de este Reglamento, y concretamente desempeñarán las siguientes funciones:

1.ª Girar visitas a las Estaciones-Centro y a las demás Estaciones cuando expresamente así se les ordene, ateniéndose a las instrucciones que para ello reciban del Inspector general.

2.ª Velar constantemente por el servicio y adoptar cuantas determinaciones sean procedentes para evitar, en lo posible, la comisión de faltas.

3.ª Dar inmediata cuenta por escrito al Inspector general del resultado de las visitas y actuaciones llevadas a cabo.

4.ª Entregar en la Inspección General, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un resumen de los servicios realizados durante el mes anterior.

5.ª Incoar informaciones previas para el esclarecimiento de presuntas faltas y los expedientes de recompensa y por averías que se les ordene instruir.

6.ª Actuar de Jueces-Instructores en los procedimientos disciplinarios, en el caso de que para ello expresamente se les designe.

7.ª Proponer al Inspector general, en el caso que reglamentariamente proceda, la suspensión preventiva de empleo de funcionario y subalternos.

Art. 19. *Secretarios.*—Para el mejor desempeño de sus funciones, cada Inspector central, en las visitas, estará asistido por un Secretario que le será designado por el Inspector general, según las particularidades de cada caso.

Los Secretarios podrán desempeñar, en casos especiales, misiones inspectoras, cuando expresamente así se les ordene.

Art. 20. *Inspección Técnica.*—Corresponde a los Ingenieros-Inspectores adscritos a la Inspección Central:

1.º Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y de las disposiciones adoptadas y que en lo sucesivo se adopten por la Superioridad en lo concerniente al montaje y conservación de las fuentes de energía, aparatos, instalacio-

nes líneas, casetas de amarre, cables submarinos y cuantos elementos materiales intervienen en el funcionamiento.

2.º Girar una visita anual, por lo menos, a los Centros regionales, y las que les sean ordenadas por el Inspector general a cualquier Centro o Estación.

3.º Investigar las causas de los funcionamiento que, a tenor de los partes de los Directores de Servicio de la Estación-Central y Jefes de Servicio de los Centros regionales, resulten defectuosos, proponiendo a la Inspección General las medidas oportunas para corregir aquéllos o para mejorarlos.

4.º Informar, a requerimiento del Inspector general o de los Jueces-Instructores en los expedientes disciplinarios, de recompensas o de averías, cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el procedimiento estimaren aquéllos necesario o conveniente su dictamen pericial.

Art. 21. *Misión de los Técnicos de líneas e instalaciones.*—Los Técnicos de líneas e instalaciones, adscritos a la Inspección, auxiliarán en su cometido a los Ingenieros-Inspectores y desempeñarán, además, las funciones que, dentro de su respectiva especialidad, les ordene el Inspector general.

CAPITULO V

De la Sección de Justicia

Art. 22. *Objeto.*—Para el estudio y dictamen razonado de resolución de los expedientes disciplinarios, de averías y de recompensas, funcionará dentro de la Inspección General, una Dependencia especial con la denominación de «Sección de Justicia».

Art. 23. *Composición.*—Al frente de dicha Sección habrá un funcionario del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, como Jefe; y a sus inmediatas órdenes, los Asesores, funcionarios del mismo Cuerpo que se estimen necesarios, con las condiciones que se determinan en el artículo sexto.

Contará también con el personal auxiliar que se considere preciso para el mejor desempeño de su función.

Art. 24. *Cometido del Jefe.*—Corresponderán al Jefe de la Sección los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Intervenir en la tramitación de los expedientes, cuando así lo acuerde el Inspector general, proponiendo en ellos la práctica de las diligencias complementarias que estime precisas para el mejor esclarecimiento de los hechos y para evitar vicios de procedimiento.

2.º Distribuir equitativamente, entre los Asesores de la Sección, los asuntos que ingresen en ella.

3.º Formular dictamen razonado de resolución en los expedientes una vez ultimados.

4.º Formular mociones proponiendo se dicten disposiciones para la mejor instrucción de los expedientes, cuando así lo crea necesario o conveniente.

5.º Informar en los incidentes de recusación que se promuevan contra los Jueces-Instructores o Secretarios que intervengan en la tramitación de los expedientes.

6.º Informar, cuando así se acuerde, las propuestas de suspensión preventiva de empleo de funcionarios y subalternos formuladas por los Jueces-Instructores.

7.º Cualquier otra misión que, en consonancia con su función, se le encomiende.

Art. 25. *Sustitución.*—El Jefe de la Sección será sustituido, en casos de ausencia, licencia o enfermedad por el Asesor que se designe por la Superioridad.

Art. 26. *Funciones de los Asesores.*—Los deberes y atribuciones de los Asesores afectos a esta Sección serán los siguientes:

1.º Comprobar si se ha dado cumplimiento a los trámites reglamentarios en los expedientes de que se hagan cargo,

proponiendo al Jefe, en su caso, la práctica de las diligencias complementarias que se considere precisas para el mejor esclarecimiento de los hechos o para evitar vicios de procedimiento.

2.º Redactar, si el Inspector general o el Jefe de la Sección no reciban par su esta facultad, los dictámenes razonados de resolución en los expedientes sometidos a la firma del Jefe de la Sección.

CAPITULO VI

De los Servicios Médicos de la Inspección

Art. 27. *Composición y extensión de sus facultades.*—Los Servicios Médicos dependientes de la Inspección General estarán a cargo de siete Inspectores Médicos, radicados en Madrid y su función alcanzará a todo el personal adscrito a los Servicios de Telecomunicación y a todas las Estaciones de la Red Telegráfica Española.

Por orden del Director general o del Inspector general, los Facultativos que integren dichos Servicios ejercerán sus funciones, eventual o temporalmente, en el lugar que se les designe.

Asimismo prestarán asistencia facultativa a los funcionarios domiciliados en Madrid y a sus familias cuando soliciten estos servicios.

Art. 28. *Competencia.*—Los Inspectores Médicos emitirán cuantos informes o asesoramientos profesionales se les ordene en relación con los asuntos del servicio, y concretamente los siguientes:

1.º Accidentes de trabajo que sufra el personal corporativo.

2.º Reconocimientos para ingreso en los Cuerpos y Escalas de Telecomunicación.

3.º Jubilaciones extraordinarias o por imposibilidad física.

4.º Comprobación de bajas por enfermedad.

5.º Destino de personal a Estaciones de Balnearios o de clima de altura o marítimo; y

6.º Higiene de locales.

A dichos fines, el funcionario que desempeñe la Jefatura de los Servicios distribuirá los trabajos y establecerá los turnos equitativamente entre todo el personal que compone la Dependencia, asumiendo la responsabilidad del funcionamiento de aquéllos; y será sustituido en casos de licencia o enfermedad por el que le siga en antigüedad como Facultativo al Servicio de la Corporación.

CAPITULO VII

De la Inspección Provincial

Art. 29. *Composición.*—La Inspección Provincial estará a cargo de los Delegados-Jefes de Centro. Cuando dentro de una misma provincia radique más de un Centro, los Jefes de los que hubiere ejercerán su función inspectora sobre las Estaciones de su mando.

Art. 30. *Su dependencia.*—Para los efectos de este Reglamento, los Delegados Jefes de Centro dependerán de la Inspección General de la que recibirán las órdenes para la práctica de las visitas y para cuantos asuntos se relacionen con el servicio de inspección.

Art. 31. *Casos especiales.*—En aquellos casos en que crean necesario o conveniente conocer personalmente las condiciones en que se realizan los servicios o las posibilidades para su mejora o modificación, solicitarán autorización de la Dirección General para visitar las Estaciones enclavadas dentro y su respectiva demarcación, dando cuenta de la salida y del resultado al Centro directivo y a la Inspección General.

Art. 32. *Facultades y deberes.*—Corresponde a los Inspectores provinciales:

1.º Lo que se determina en el artículo 43 del Título III, en cuanto pueda afectarles.

2.º Actuar de Jueces-Instructores en los procedimientos disciplinarios, en el caso de que, para ello, expresamente se les designe.

3.º Proponer a la Superioridad, en los casos que reglamentariamente proceda, la suspensión preventiva de empleo de funcionarios y subalternos.

4.º Instruir decididamente al personal en la práctica de sus funciones, a fin de lograr el mayor y mejor rendimiento de los servicios, cuando, al verificar visitas, observaren alguna deficiencia cuya corrección estime necesaria.

5.º Girar visitas de Inspección a las Estaciones enclavadas dentro de su Centro, atendiéndose a las autorizaciones e instrucciones que para ello soliciten o reciban del Inspector general.

6.º La cooperación con la Inspección General, a los efectos del apartado 18 del artículo 13.

7.º Dar inmediata cuenta por escrito al Inspector general del resultado de las visitas y actuaciones llevadas a cabo.

8.º Elevar a la Inspección General, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un resumen de los servicios de inspección realizados durante el mes anterior.

9.º Instruir expedientes de recompensas, previa orden competente, y de averías en los casos cuya apertura sea preceptiva, informando en ellos, cuando así proceda, los Delegados Jefes de los Centros colaterales.

10. Velar constantemente por el servicio y adoptar cuantas determinaciones su celo les sugiera u ordene la Superioridad para evitar, en lo posible, la comisión de faltas; y fiscalizar el curso del servicio, procurando que la transmisión en su origen o en su tránsito se efectúe con la mayor rapidez dentro de las normas reglamentarias. A tal fin, los Inspectores provinciales del Centro de destino comunicarán a la Inspección General, quince días antes, los retrasos observados, proponiendo las medidas que estimen convenientes para su remedio.

Tendrá consideración de retrasado todo telegrama no recibido por el destinatario dentro del tiempo máximo permitido por las disposiciones en vigor.

Art. 33. *Sustitución*.—En casos de ausencia, licencia, enfermedad o necesidades del servicio, los Inspectores provinciales serán sustituidos por el funcionario designado por la Superioridad para suplirle como Delegado, Jefe de Centro, accidentalmente.

TITULO II

Fiscalización del funcionamiento de los servicios

CAPITULO UNICO

Normas para efectuarla

Art. 34. *Modalidades*.—La inspección y vigilancia del funcionamiento de los servicios será permanente, efectuándose por medio de visitas o por escrito. Las visitas podrán ser, a su vez, ordinarias y extraordinarias.

Art. 35. *Visitas ordinarias*.—En visita ordinaria, previo acuerdo del Inspector general, los Inspectores centrales y provinciales fiscalizarán, en razón a su competencia, los Centros y Estaciones con la asiduidad necesaria para conseguir que sea efectiva.

Art. 36. *Objeto*.—Las visitas ordinarias tendrán por objeto, además de comprobar si se cumplen los preceptos reglamentarios y las órdenes emanadas de la Superioridad:

1.º El conocimiento de la forma en que se encuentran instalados los Centros y Estaciones y sus dependencias, y si se mantiene en ellos el decoro y aseo que exige el prestigio corporativo; comprobando el estado del local y mobiliario y las existencias del material, y si tanto unos como otros son suficientes para las necesidades de la oficina visitada.

2.º El del funcionamiento de los mismos y las prácticas generales que en ellos se sigan para el curso del servicio y para el despacho de los asuntos en los Negociados; fiscalizando la distribución del personal a tales fines, en relación con la intensidad y clase de los servicios.

3.º Comprobar si el servicio de Reparto se encuentra bien organizado.

4.º El conocimiento de las condiciones, aptitudes y conducta de los funcionarios y subalternos, para formar concepto.

5.º La comprobación de la situación de los fondos de todas clases.

6.º El examen de las quejas que consten en los Libros de Reclamaciones sobre el modo de proceder los funcionarios y subalternos con el público en sus relaciones con el servicio, atención que aquellas merecen, así como los expedientes e incidencias propias del servicio.

7.º Examinar el orden, esmero y cuidado observados en los Libros y documentación en general.

8.º La fiscalización del curso del servicio, prevenida en el inciso 10 del artículo 32.

Art. 37. *Visitas extraordinarias*.—Las visitas extraordinarias tendrán lugar cuando aprecie el Inspector general una anomalía en las diversas funciones de cualquier Centro o Estación, o en la actuación de algún funcionario o subalterno que, a su juicio, requiera la intervención urgente de la acción inspectora.

Art. 38. *Objeto*.—Las visitas extraordinarias se llevarán a efecto circunscribiéndolas al objeto que las motive y con arreglo a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Inspector general, sin perjuicio de que el Inspector designado actúe por iniciativa propia en las incidencias que se susciten durante el curso de aquellas, dando cuenta telegráficamente a la Inspección General y confirmando por correo lo actuado y causas que le impulsaron a tomar tal determinación.

Art. 39. *Atribuciones*.—Sin perjuicio de lo que en casos especiales acuerde el Inspector general, los Inspectores estarán especialmente facultados, cuando actúen en funciones de visita:

1.º Para examinar cuantos libros, expedientes y documentos obren en los Centros y Estaciones, así como las Cajas donde se custodien fondos.

2.º Para pedir a las Autoridades, Corporaciones y particulares los datos, informes o declaraciones que estimen conveniente al objeto de la visita.

3.º Para dirigir observaciones a funcionarios, cualquiera que fuere su categoría, y subalternos, respecto al acertado cumplimiento de sus deberes, advirtiendo privadamente a los que se muestren poco diligentes en el desempeño de la función que tengan asignada.

4.º Para proponer la incoación de expedientes de jurisdicción disciplinaria, cuando así procediere.

Art. 40. *Constancia de las visitas*.—En el Libro de Visitas, que deberá existir en cada Estación, los Inspectores harán constar el resultado de las que efectúen, con las observaciones y advertencias hechas.

Art. 41. *Memorias*.—De toda visita que se verifique, los Inspectores redactarán una Memoria expresiva de todas las circunstancias que se mencionan en el artículo 36 y cualesquiera otras que estimen dignas de ser tomadas en consideración, elevándola al Inspector general, quien, en su vista, acordará o propondrá a la Superioridad las medidas que procedan.

En la redacción de dichas Memorias se tratarán los asuntos agrupándolos con arreglo a la competencia de las distintas Secciones del Centro directivo, obteniendo copias parciales e independientes para cada una de éstas, en cuanto les afecte; las cuales serán remitidas después por la Inspección General a la Jefatura Principal y a las Dependencias de la Dirección General a que correspondan, a los efectos pertinentes. Para estos propios fines, deducirán y remitirán también la oportuna copia de las memorias redactadas como consecuencia de las visitas extraordinarias practicadas.

Art. 42. *Inspección Técnica*.—Salvo lo que en casos especiales acuerde el Inspector general, la Inspección Técnica girará una visita anual por lo menos, a los Centros regionales, y las que aquél ordene a cualquier otro Centro o Estación, informando a continuación acerca del estado de todos los elementos que integran la función técnica, el resultado de las mediciones eléctricas que verifique en los conductores, comprobación de la estabilidad de las líneas reglamentaria aplicación del personal encargado del cuidado y vigilancia de las mismas, en consonancia con las aptitudes de cada uno, comprobación del perfecto estado de utilización de los materiales que figuren en «disponibles»; el adecuado almacenaje de los mismos; el posible ulterior empleo de los que estuvieren en situación de «inútil», comprobando en todo caso si el así declarado puede ser considerado como tal, y la buena conservación de los que se hallen en «servicio»; proponiendo las medidas que consideren necesarias para corregir las deficiencias que fueren observadas.

TITULO III

De los procedimientos

CAPITULO PRIMERO

Expedientes disciplinarios

Art. 43. *Competencia*.—Por regla general, la Inspección será la encargada de instruir toda clase de expedientes disciplinarios y, con exclusión de todo otro Organismo, los que afecten a la subordinación, a faltas fuera del servicio y a la moralidad de los funcionarios de Telecomunicación. Las de este orden que afecten directamente al honor de los funcionarios serán de exclusiva competencia de los Tribunales de Honor.

El Jefe o Encargado que descubriera la falta o tuviere conocimiento inmediato de la misma practicará las primeras diligencias necesarias para el esclarecimiento y aseguramiento de los intereses generales, y las remitirá seguidamente a la Inspección.

Art. 44. *Garantía procesal*.—Ningún funcionario ni subalterno podrá ser objeto de sanción administrativa por la comisión de faltas graves o muy graves, sino en la forma y por los trámites establecidos en este Reglamento; sin perjuicio de que, en su caso, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Orgánico. Cuando se trate de faltas leves, podrán imponerse de plano.

Para la corrección de las faltas cometidas por el personal interino o eventual, podrá prescindirse de las formalidades y garantías procesales establecidas en este capítulo.

Los expedientes que se siga a personal obrero o individuos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles se atemperarán a las normas generales de aplicación a esta clase de personal.

Art. 45. *Requisito indispensable*.—Todo procedimiento disciplinario irá encabezado por proveído de incoación dictado por el Director general o por el Inspector general. Este acuerdo podrá ser dictado de oficio o motivado por comunicación de otra Autoridad o funcionario, o por denuncia de Corporaciones, personas jurídicas o particulares.

Art. 46. *Providencias a adoptar*.—En el caso de ser la Inspección General quien recibiere la comunicación, oficio o denuncia, a que se refiere el artículo anterior, el Secretario oficial, en el primer despacho, dará cuenta de ello al Inspector general sin informe escrito.

El Inspector general podrá acordar, mediante proveído y bajo su responsabilidad:

1.º La incoación de expediente.

2.º El archivo del antecedente cuando,

a su juicio, no existiere motivo bastante para instruir procedimiento.

3.º La propuesta de su remisión a otra Autoridad u Organismo a quien considere competente para conocer del caso de que se trate.

4.º La instrucción de una información previa cuando no hubiere indicios racionales suficientes de haberse cometido la infracción reglamentaria. Esta información tendrá carácter reservado, y habrá de estar concluida en el plazo de un mes.

5.º La sanción de plano cuando de la denuncia o antecedente apareciera comprobada la infracción reglamentaria y revista ésta caracteres de leve.

Art. 47. *Nombramiento de Juez-Instructor y de Secretario.*—Acordada la incoación del expediente, será preceptivo el nombramiento de Juez-Instructor y de Secretario.

La designación de Juez-Instructor, cuando la apertura del procedimiento no haya sido acordada por el Director general, se efectuará por el Inspector general, quien podrá nombrar Secretario al propio tiempo o autorizar al Juez-Instructor para hacerlo por sí.

El nombramiento de Juez-Instructor deberá recaer en alguno de los Inspectores centrales, provinciales o en otro funcionario idóneo, a condición de que el designado preceda siempre en el escalafón a los presuntos responsables. Cuando se trate de Jefes superiores de Administración, el Juez-Instructor será de la misma clase. El de Secretario habrá de recaer en funcionario de cualquier escala, siempre que no pesen sobre él las sanciones a que hace referencia el artículo cuarto.

Art. 48. *Abstenciones.*—El Juez-Instructor o el Secretario en quien concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 9.º del Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, deberá abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente y lo comunicará por escrito al Inspector general. Si éste considerara justificada la causa, decretará la sustitución de aquél. En otro caso, elevará las actuaciones a quien corresponda decidir en el expediente, siguiéndose entonces la tramitación indicada en el artículo 50.

Art. 49. *Recusaciones.*—El nombramiento de Juez-Instructor, así como el de Secretario que se designe, se comunicará dentro del tercer día a los encartados, otorgándoles un plazo improrrogable de ocho días para ejercitar el derecho de recusación.

La recusación podrá promoverse cuando en el Juez-Instructor o en el Secretario concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 9.º del Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Departamento.

El plazo para ejercitar la recusación no paralizará las actuaciones, y transcurrido que sea no podrán admitirse otras que las fundadas en causa legítima, advenida con posterioridad a la terminación de dicho plazo.

Art. 50. *Su tramitación.*—La recusación se iniciará por escrito, en el que se detallará, con toda precisión, la causa o causas en que se funde. Si el recusado reconoce la existencia de la causa alegada, lo manifestará así por escrito al Inspector general, quien acordará su sustitución, previo informe de la Sección de Justicia, sin más trámites.

Si la negare, lo expondrá también por escrito, y las actuaciones de este incidente, con el informe antes mencionado y el de la Inspección General, se elevarán a la Autoridad a quien, por razón de la índole de la falta cometida, corresponda la resolución del expediente, la cual decidirá previos los informes y práctica de las pruebas que estime oportuno.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso.

Art. 51. *Funciones de los Jueces-Instructores y de los Secretarios.*—Los Jueces-Instructores extenderán su actividad a la

recepción de declaraciones, práctica de pruebas y cualesquiera otras actuaciones encaminadas a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, proponiendo en su vista la resolución procedente.

El Secretario ejecutará los acuerdos que adopte el Juez durante la tramitación del expediente, dará fe de cuantas actuaciones se practiquen en presencia de aquél y realizará, en general, los modos de documentación en el expediente.

Art. 52. *Estructura de las actuaciones.* Las actuaciones se extenderán siempre en papel de folio, numerando correlativamente en letra y rubricando el Secretario sus hojas, haciendo constar al final, por medio de diligencia, el número total de las que tenga el expediente.

Las diligencias deberán extenderse con claridad y concisión, escribiéndose con espacios entre línea y línea, al objeto de no hacer fatigosa su lectura, y dejando un margen de cinco centímetros para el cosido y de un centímetro en la parte opuesta.

Art. 53. *Documentación del expediente.* Todos los escritos aportados a un expediente deberán figurar cosidos por orden. Este orden será el cronológico de su recepción por el Juez-Instructor que lo tramite.

Las minutas se intercalarán, numerarán y coserán de igual manera por el orden que resulte de sus fechas. Igual procedimiento se seguirá para la incorporación de los proveídos de impulsión procesal que se dicten y de las diligencias que como consecuencia de ello se practiquen, al objeto de que todas las actuaciones integren una sola pieza.

En otra pieza separada se formará el cuaderno de extractos, en el cual, con concisión y claridad y por el orden en que figuren en el mismo expediente, se irán extractando con indicación de su fecha y folio respectivo los documentos que lo componen. En el lugar correspondiente a su fecha se extenderán asimismo las propuestas, notas y contranotas a que pudiere dar lugar.

Dicho cuaderno irá también debidamente cosido, y follado en letra, con independencia del resto de los documentos, y se encabezará con un somero extracto del asunto sobre el que verse el expediente.

Art. 54. *Hoja de Hechos.*—Los Jueces-Instructores solicitarán de la Dirección General copia de la Hoja de Hechos de los que resulten encartados en las actuaciones, siendo indispensable su aportación a los expedientes antes de formular aquéllos su propuesta.

Art. 55. *Pruebas.*—Los encartados en expedientes disciplinarios, y hasta el momento en que contesten al pliego de cargos, podrán presentar la prueba documental que crean conveniente y proponer la práctica de cualquier otra admitida en derecho, que será libremente aceptada o rechazada por el Juez-Instructor, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

Independientemente de las pruebas que se aporten o propongan, los Jueces-Instructores podrán acordar, por sí, la práctica de aquellas que estimen pertinentes al mejor esclarecimiento de los hechos.

La práctica de las pruebas no admitidas por el Juez-Instructor podrá proponerse de nuevo al verificarse el trámite de audiencia prevenido en el artículo 63, y si se acordare su admisión, volverá el expediente al Juez-Instructor para su realización.

En la práctica de las pruebas los interesados tendrán más intervención que la que el Juez-Instructor estime oportuno concederles.

Art. 56. *Declaraciones.*—En las comparecencias y declaraciones, tanto de testigos como de presuntos culpables, se atenderán los Instructores a los hechos concretos objeto del expediente y a los que por su inmediata o directa relación con

aquéllos puedan ejercer influencia decisiva en la determinación de responsabilidades, impidiendo referencias inoficiosas o impertinentes.

Art. 57. *Pruebas rechazadas.*—Las pruebas propuestas y no admitidas en los procedimientos disciplinarios cuyas resoluciones sean recurribles en alzada, podrán ser propuestas de nuevo al entablar dicho recurso.

Art. 58. *Sobresimiento.*—Si de las actuaciones practicadas no resultaren pruebas suficientes para considerar que el hecho es constitutivo de infracción reglamentaria o para imputarlo a los presuntos responsables, los Jueces-Instructores podrán proponer el sobresimiento en el procedimiento.

Esta medida, si fueren varios los presuntos responsables, podrá adoptarse cuando así procediere, respecto de todos o de alguno de ellos solamente, continuándose las diligencias en este último caso, en cuanto a quienes no favorezca.

Art. 59. *Suspensión de empleo.*—Cuando el Juez-Instructor considere incompatible o peligroso la prestación de servicio por los presuntos responsables, propondrá la suspensión preventiva de empleo de éstos, mediante acuerdo motivado, que comunicará a los interesados dentro del término de veinticuatro horas, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Inspección General para los efectos del inciso 16 del artículo 13 de este Reglamento.

La percepción de los haberes por los encartados, durante la tramitación del procedimiento, se atemperará entonces a lo establecido por las disposiciones en vigor, y, de no resultar la separación de aquéllos, la suspensión acordada se entenderá automáticamente levantada al decidirse en el expediente.

Art. 60. *Pliegos de cargos.*—Sin perjuicio de las declaraciones que puedan prestar los encartados en expedientes disciplinarios y antes de formularse propuesta de resolución, se les pasará a aquéllos, si a ello hubiere lugar, un pliego de cargos en el que se reseñarán los que contra ellos aparezcan de las actuaciones practicadas, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días para que lo contesten.

Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo sin efectuarlo, el Juez-Instructor formulará propuesta de resolución, dentro de los quince días siguientes.

Art. 61. *Propuesta.*—La propuesta a que se refiere el artículo anterior será formulada por escrito y deberá contener en párrafos numerados la exposición clara y sucinta de los hechos o resultancias que se desprendan del expediente como probados. A continuación contendrá las normas legales de aplicación al caso, y, seguidamente, en párrafos también numerados, las consideraciones que sirvan de base a la resolución que haya de adoptarse, consignándose, por último, con claridad y precisión, la que a juicio del Instructor proceda, en congruencia con la infracción reglamentaria que hubiere resultado probada en las actuaciones, estableciendo, si fueren varias, la debida separación entre los pronunciamientos.

La propuesta de resolución juntamente con todo lo actuado, se elevará a la Inspección General para su ulterior tramitación.

Art. 62. *Diligencias complementarias.*—Recibido el expediente en la Inspección General, por la Sección de Justicia se procederá a comprobar si se han observado en su tramitación las normas de procedimiento señaladas para cada caso, proponiendo, en su vista, las diligencias complementarias que considere precisas.

Art. 63. *Audiencia de los encartados.*—Completadas las actuaciones se concederá audiencia a los encartados en los expedientes, tramite éste que tendrá lugar:

1.º En los expedientes en que se persiga la comisión de faltas graves, con la notificación que la Sección de Justicia hará al interesado, ya sea éste funcionario o subalterno, de la propuesta fundamentada e íntegra de responsabilidad que, como consecuencia de las actuaciones practicadas, haya formulado dicha Sección; a la que los encartados podrán alegar por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, cuanto consideren conveniente en su defensa.

2.º En los expedientes en que se derive la existencia de faltas muy graves cometidas por el personal subalterno, con el de defensa ante la Sección de Justicia, una vez formulado por ésta el dictamen, siendo instruídos en tal momento los encartados de que pueden optar entre que les sean puestas de manifiesto las actuaciones concluidas durante un plazo de cinco días para que, a la vista de ellas, formulen el oportuno escrito de alegaciones o defensas, dentro de los ocho días hábiles siguientes, o bien que pueden abstenerse de examinar lo actuado y reclamar, en su lugar, dentro de los dos días siguientes, la propuesta íntegra y fundamentada de sanción formulada por la Sección de Justicia, al objeto de llevar a cabo por escrito dicha defensa, dentro del mismo plazo de ocho días.

3.º En los expedientes que se instruyan a funcionarios por faltas muy graves o graves en que se proponga postergación, ante el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, por los trámites establecidos en el Reglamento de este Organismo.

Cuando en un mismo procedimiento se apreciaren faltas de diversa entidad, el trámite de audiencia será común a todas ellas, verificándose en la forma prevenida para las de mayor gravedad que hayan resultado probadas en las actuaciones.

En el caso de que la Sección de Justicia o el Inspector general, en su reglamentaria intervención posterior, apreciaren acciones u omisiones que no fueron objeto del cargo correspondiente, deberá practicarse nuevamente el trámite de audiencia.

Art. 64. *Cambio de residencia.*—Abierto el trámite de audiencia, los funcionarios y subalternos sometidos a procedimiento y en situación de suspensos de empleo, podrán cambiar de residencia, comunicando su nuevo domicilio a la Dirección General. Con anterioridad a dicho momento necesitarán para verificarlo autorización del Centro directivo, previo informe de la Inspección General.

Art. 65. *Multiplicidad de faltas.*—Cuando en un mismo procedimiento se persiguiera la comisión de diversas faltas de distinta entidad, aunque fuere más de uno el encartado, corresponderá la decisión conjunta a la Autoridad que, a tenor del Reglamento Orgánico, tenga competencia para sancionar la infracción más grave de las que hubieren resultado probadas en las actuaciones.

Art. 66. *Faltas especiales.*—En los procedimientos que se instruyan por faltas cometidas en el servicio del Giro, continuarán observándose las prevenciones establecidas al efecto en el Reglamento para dicho Servicio.

Cuando se trate de faltas en los fondos o efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación, los Jueces-Instructores darán inmediato conocimiento al Tribunal de Cuentas para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones y pueda nombrar el Delegado que haya de conocer el oportuno expediente de reintegro.

Si los hechos objeto del procedimiento presentaren caracteres de delito, darán cuenta al Juzgado correspondiente, remitiendo al efecto testimonio de los documentos y diligencias necesarias para la incoación del sumario.

Art. 67. *Jurisdicciones especiales.*—Los procedimientos que se incoen para depurar las responsabilidades en que pudiera incurrir el personal de la Inspección General que desempeñe cargo serán tramitados por el Inspector general.

Art. 68. *Cumplimiento de resoluciones.*—Para la ejecución de las resoluciones que se dicten en los procedimientos disciplinarios, la Inspección General pasará los ramos pertinentes a los organismos a quienes afecten. En todo caso dará traslado íntegro de lo resuelto al Jefe-Instructor a la Sección de Justicia y a la Sección de Personal; a esta última para su notificación al interesado, constancia en el expediente del mismo y demás efectos.

Al ser notificado el correctivo se indicarán los recursos que el interesado pueda interponer con arreglo a la legislación en vigor.

Art. 69. *Recursos.*—Las decisiones adoptadas en los expedientes disciplinarios, sin perjuicio de lo dispuesto en Leyes especiales, serán impugnables mediante los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Departamento, siempre que las Leyes no lo prohiban, concurran las condiciones y requisitos exigidos por el mismo y se interpongan éstos dentro de plazo.

Art. 70. *Efectos de su interposición.*—La presentación de un recurso no suspenderá la ejecución del correctivo impugnado. No obstante, dicha suspensión podrá solicitarse en cualquier momento por el recurrente decidiendo de plano sobre ello la Autoridad que en aquel momento estuviere conociendo del recurso.

Art. 71. *Archivo.*—Conclusos los expedientes, quedarán archivados durante seis meses en la Inspección General para su conservación y custodia; transcurrido este lapso serán remitidos al Archivo general para su incorporación al mismo.

CAPITULO II

Expedientes de recompensas

Art. 72. *Apertura.*—En el caso de que un Jefe de Centro o de Dependencia del Centro directivo o un Inspector tenga conocimiento de que algún funcionario o subalterno ha realizado servicios, trabajos o actos dignos de recompensa, dará cuenta sucinta a la Dirección General (Inspección General), que autorizará o no, según los casos, la instrucción del expediente necesario al efecto. También podrá acordarse su apertura a instancia de los propios interesados. La resolución denegatoria será razonada.

Art. 73. *Condición.*—Para que un servicio, trabajo o acto pueda considerarse como mérito, será condición indispensable que redunde en beneficio del servicio o prestigio de la Corporación y que no sea de los normalmente exigibles al funcionario por razón de su cargo o competencia. El haber tenido lugar en horas francas de servicio o con inversión de mayor número de las que reglamentariamente debe prestar, no será suficiente para su consideración como mérito especial.

Art. 74. *Trámites.*—Concedida la autorización que se indica en el artículo 72, el Inspector general procederá al nombramiento de un Inspector para instruir el expediente correspondiente, que será encabezado con el acuerdo de incoación, llevándose a las actuaciones la orden de realización de los servicios o trabajos especiales, si la hubiere, y procediéndose en las diligencias a la comprobación de los que se estimen dignos de recompensa, días en que se realizaron, influencia o beneficio que para el servicio puedan tener, aportando cuantos datos y practicando, en general, cuantas diligencias, comparencias o declaraciones puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos, que se trata de premiar, oyéndose, en todo

caso, al Jefe inmediato y al Jefe del Centro o Dependencia al que se encuentre adscrito el interesado, excepto cuando hayan sido éstos Instructores del expediente.

Art. 75. *Propuestas.*—Terminada la instrucción del expediente, procederá el Instructor a formular propuesta, elevándola a la Inspección General para su ulterior tramitación.

Art. 76. *Recompensas.*—Las recompensas que podrán concederse serán las siguientes: Circular general dando a conocer los meritos especiales; mención especial acordada en Orden ministerial; condecoraciones, según las categorías, con gastos o libres de gastos, y premios en metálico, cuya cuantía se señalará en la resolución del expediente proporcionada a la importancia o trascendencia de los servicios, actos o trabajos que se trate de premiar.

Art. 77. *Actuaciones posteriores.*—Cuando se trate de hechos que por su naturaleza se presuma que han de repetirse durante el año (salvo que circunstancias especiales aconsejen su inmediata resolución), dictaminado el expediente por el Inspector general, quedarán las actuaciones en la Inspección General hasta el mes de septiembre para su envío, en unión de los demás tramitados durante el año, al Director general para la resolución que proceda, oyendo antes al Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones.

CAPITULO III

Expedientes por averías

Art. 78. *Incoación.*—De toda avería que ocurra en las líneas y subsista más de diez horas hábiles para su remedio, será preceptiva la incoación de expediente procediéndose, a tal efecto, a la instrucción de diligencias previas por el Jefe del Centro de que dependa el trayecto en que se hubiere producido aquella.

Art. 79. *Parte de la avería.*—Los Jefes de las Estaciones entre las cuales hubiere existido la avería están obligados a remitir al Jefe del Centro respectivo, dentro de las veinticuatro horas de habilitada la comunicación el parte detallado de la misma, con expresión de las disposiciones adoptadas y de la actuación del personal que hubiere intervenido en su remedio, acompañando los documentos derivados de dicha avería, sin perjuicio de ampliar posteriormente dicho parte con cuantos antecedentes e informes sobre la avería les sean reclamados.

Art. 80. *Instrucción.*—Los Inspectores provinciales y, en su caso, los centrales, con los datos recibidos, procederán a instruir el oportuno expediente, al que llevarán también todos los demás antecedentes que acerca del caso posean, al objeto de esclarecer las causas de la avería, su importancia y duración, disposiciones adoptadas, comportamiento del personal y gastos ocasionados, proponiendo, a continuación, a la vista de tales circunstancias, lo que estimen procedente. En el plazo de diez días, contados a partir de aquel en que se hubiere remediado por completo la avería, lo remitirán al Jefe regional, para su conocimiento y dictamen, previo informe del Ingeniero regional. El Jefe regional elevará el expediente a la Inspección General dentro de los diez días siguientes a su recepción.

En el caso de que del expediente instruido resultaren méritos para recompensar a algún funcionario o subalterno, será preceptivo proponerlo así a la Inspección General para los efectos del artículo 72 de este Reglamento.

Art. 81. *Trámites ulteriores.*—La Sección de Justicia examinará estos expedientes pudiendo recabar informe pericial de los Ingenieros Inspectores, y formulará a continuación el oportuno dictamen, elevándolos después a la Inspección General para su resolución o propuesta, según proceda.

TITULO IV

De las responsabilidades

CAPITULO UNICO

Art. 82. El Inspector que demostrase en su gestión ineptitud, descuido o negligencia, y que por aquellas causas o por abandono de sus deberes permitiere o tolerare el incumplimiento de cualquier precepto reglamentario, o diere por aprobada en una visita de inspección la marcha regular de los servicios y posteriormente se comprobasen irregularidades que debió y pudo corregir, cesará inmediatamente en el desempeño del cargo, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que le fuere exigible en el expediente que, en todo caso, deberá instruirse.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 83. *Secreto profesional.*—Quedan obligados a guardar el mas riguroso secreto profesional los funcionarios que, por razon del cargo, actúen en cualesquiera de los procedimientos del presente Reglamento o realicen visitas de inspección, así como todo el personal que intervenga en dichos asuntos.

Art. 84. *Sustitución de Inspectores.* Salvo en el caso previsto en el artículo 33 de este Reglamento, no podrán los Inspectores delegar su cometido en otros funcionarios, quedando, no obstante, facultados para solicitar su accidental sustitución cuando por extrema necesidad o reconocida urgencia lo consideren indispensable, y serán entonces sustituidos por el funcionario o Inspector que, previa autorización del Director general, designe el Inspector general.

Art. 85. *Carácter de la responsabilidad.*—La responsabilidad a que se refiere este Reglamento es independiente de la penal, civil o de otro orden que pueda ser exigible por los mismos hechos.

Art. 86. *Garantía punitiva.*—No podrán ser sancionadas las faltas cometidas por los funcionarios con correctivos distintos de los previstos en la legislación vigente sobre el particular.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento de 30 de diciembre de 1941 y cuantos preceptos se opongan a lo que en el presente se dispone. En lo no previsto expresamente regirá con carácter supletorio el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Departamento.

Aprobado: Madrid, 13 de julio de 1948. Blas Pérez González.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se rectifica el procedimiento a que ha de ajustarse el programa del segundo ejercicio de las oposiciones a cuatro plazas de Jefe de Negociado de tercera clase y tres de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio último.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la redacción de las condiciones a que ha de ajustarse el segundo ejercicio en las oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, cuya convocatoria ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio último, conviene rectificar el apartado correspondiente, que quedará redactado de la siguiente forma.

Segundo ejercicio.—a) Derecho y Economía.—b) Turismo.

Estos ejercicios serán orales, sacando a suertes dos temas del programa del Derecho y Economía y otros dos del de Tu-

rismo, a desarrollar en un máximo de tiempo de diez minutos por tema.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1948.—Por orden, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de mayo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Pardo Diaz.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Tomás Ronda Iborra.

De la Prisión Central de Burgos: Jenaro Esteban Rodríguez, Manuel Menéndez López, Ventura Herrero Jorge, Blas Sánchez González, Gabriel Fernández Matamala, Julián Palacios Garcia, Antonio Noblejas Luján, Pedro Cristóbal Segovia, Luis Carrasco Fernández, Alberto Vilella Pallarols, Leandro López Núñez, Nicasio Ponce Prado, Antonio Arés Abelleira, José Moreno Gascón, José Pla Querol, Felipe Cabello Maldonado.

De la Prisión Central de Guadalajara: Vicente Ortiz Manchón.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada 1.ª Agrupación (Dos Hermanas): Jacinto Márquez Rincón, Antonio Jurado Rubio.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Román Sánchez, Miguel Román Burgos, Antonio Rodríguez Ruiz, Diotino Rodríguez Vargas, Alfredo Rivero Pérez, Joaquín Rufo Martínez, Fernando Hernández Bermejo, José Fernández López.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Maceiras Prado.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Rodríguez González, Luis Pérez Sanchis, José Pascual Seglar Muñoz, Francisco Berra Olaso, José Hortolá Vulufert.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Purificación de Pablo Garrido, Serafina Hernández Castillo, María Puente Ruibal.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Medina Rivera, Pablo Sánchez Gijón, Paulino Iriondo Vaque-riza.

De la Prisión Escuela (Madrid): Emiliano Garcia Roldán, Vicente Otero Lasso, Eulalio Martín Cañas.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Fernández Pérez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Tomás Romero Hernández, Manuel Martínez Ramos.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Concepción Bustamante López, María Escartín Ferrer.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Javier Araluze Casado.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Muñoz Torrero Garcia.

De la Prisión Provincial de Burgos: Ramón Tapia Aguilera.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Antonio Sánchez de la Campa López.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Carmen de la Cruz Gutiérrez, Miguel Moreno González, Tiburcio Camacho Moreno, Tomás Pérez Navas, Mahuel Alvarez Ruiz, Víctor Priego Salamanca, Alejandro Agudo Ramos, Eusebia Linares Rivera.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Evaristo Calvelo Vázquez.

De la Prisión Provincial de Granada: Carmen Gómez Martín.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Balongo Bravo, Crescenciano de la Fuente Cabezas.

De la Prisión Provincial de Jaén: Alfonso Barranco Medina, Eduardo Gómez Carreras.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Albarracín Fernández, Gabriel Tovar Marqués.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Manuela Quiroga Casar.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Salinas López, Benjamín Nicolás Plaza, Alfonso Martínez Campillo, Mariano Bódero Alonso.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Onofre Coll Sitjar.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Antonio Alvarez Fernández.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Sánchez González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Julián Inchausti Inchausti, Félix Arocena Aralcoza.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Joaquín Rey Bellido, Antonio Seco Rodríguez, José Rosa Pardo.

De la Prisión Provincial de Toledo: Luis Catalán López.

De la Prisión Provincial de Zamora: Leonardo de Pedro Macías.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Pedro Abadía Sanz.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Alfredo Lorenzo Suárez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): José Rodríguez Otero.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Manuel Otero Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Manuel Fraile Alcalde, aspirante a ingreso en el mismo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por nombramiento para otro destino en el mismo Cuerpo de don Juan Sampedro Font, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Manuel Fraile Alcalde, que ocupa el primer lugar actualmente en la escala de Aspirantes para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se nombra, en turno de oposición libre, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Juan Sampedro Font.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto en el apartado c), letra D), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de oposición libre, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y en plaza de igual clase y dotación que quedó vacante por defunción de don Manuel Quiroga Cayuela, que la servía, a don Juan Sampedro Font, que figura en segundo y último lugar de la propuesta formulada por el Tribunal calificador, aprobada por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se nombra, en turno de oposición libre, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Rafael Clemente de Diego y González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto en el apartado c), letra D), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de oposición libre, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, y en plaza de igual clase y dotación que quedó vacante por promoción de doña María del Carmen Fernández Francoli, que la servía, a don Rafael Clemente de Diego y González, que figura en el primer lugar de la propuesta formulada por el Tribunal calificador, aprobada por Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1948 por la que se nombra Censor de Cuentas de Entrada del Tribunal de Cuentas a don Ciriaco de Pablo López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo, y a otros funcionarios en las resultas de la vacante que éste deja.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para proveer en el Cuerpo Técnico una plaza de Censor de Cuentas de Entrada, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, de las dos que se hallan vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar

el ascenso propuesto en la forma siguiente:

Se nombra Censor de Cuentas de Entrada del Tribunal de Cuentas, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, a don Ciriaco de Pablo López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo, único opositor aprobado en las últimas oposiciones celebradas para cubrir dos plazas vacantes en el Cuerpo Técnico, quedando, por tanto, reservada al turno de oposición restringida la segunda de dichas plazas.

La efectividad de este nombramiento será la del día de la toma de posesión.

Para las resultas de la vacante que deja don Ciriaco de Pablo López en la clase de Jefes de Negociado de tercera del Cuerpo Administrativo, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, se confirma en propiedad en dicho cargo, que le fué conferido en comisión por Orden de 21 de enero del corriente año, a don Gabriel Alonso Utrilla, y se nombra en comisión, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de 16 de julio de 1946, a don Luis Fernández Segura, Oficial primero de dicho Cuerpo, con la efectividad del día en que tome posesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 21 de julio de 1948 sobre caducidad de nombramiento de Corredor oficial de Comercio, por fallecimiento de don Antonio Gómez Genovés.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio colegiado de aquella plaza mercantil don Antonio Gómez Genovés;

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declara abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia a favor de don Antonio Gómez Genovés.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julián Carmona Rodríguez, para cubrir una vacante existente.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase producida por fallecimiento de don Elias López de Ullivarri e Isasi, acaecido el día 27 de junio último;

Visto el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cubra la plaza mencionada concediendo la vuelta al servicio activo al Ingeniero de dicha categoría don Julián Carmona Rodríguez, supernumerario en activo, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se ha producido la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se aclara la de 5 de junio del mismo año sobre embarque de frutos.

Ilmo. Sr.: La interpretación de la Orden de 5 de junio (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), sobre la preferencia que por los organismos estatales se ha de dispensar para los embarques de fruta a los buques de la Compañía Transmediterránea, con objeto de disminuir la subvención que ha de abonar el Estado, no puede perjudicar a la exportación frutera, ni su normal embarque y tráfico, tan necesario para el abastecimiento nacional. Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aclara la mencionada Orden ministerial en el sentido de que, ateniéndose al espíritu de la misma, los organismos estatales, en igualdad de condiciones de buques, destinos y fechas, otorguen la preferencia a los buques de la Compañía Transmediterránea, sin que en ningún caso pueda suponer ni un monopolio de esta mercancía ni roce, por tanto, la libertad de los exportadores que no tengan ese carácter oficial.

2.º Cuando los representantes de la Compañía Transmediterránea consideren postergados sus buques en los embarques de fruta, deberán, en defensa del contrato con el Estado, recurrir a la Comandancia de Marina, como Delegada de la Subsecretaría Mercante, la cual resolverá lo procedente en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1948.—P. D., Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se anuncia concurso de traslado de la Auxiliaria de «Física, Máquinas y Talleres» vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona la Auxiliaria de «Física, Máquinas y Talleres».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer

se convoque su provisión, mediante curso de traslado, entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazas establecidos en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo del proyecto de colonización de la finca «Granja Moroder», sita en los terminos municipales de Moncada y Bétera (Valencia).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Granja Moroder», sita en los términos municipales de Moncada y Bétera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944, para su parcelación y explotación por los vecinos de Benagever, pueblo que, con gran parte de su término municipal, ha sido inundado por las aguas embalsadas en el Pantano del Generalísimo, el Instituto Nacional de Colonización ha formulado los correspondientes proyectos y estudiado las unidades de explotación más adecuadas sobre las que han sido instalados los colonos, hallándose en la actualidad en construcción las viviendas para alojamiento de los mismos.

Procede, por tanto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 20 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945, que regula las relaciones entre el Instituto y los colonos instalados en sus fincas, que por este Ministerio se fijen las subvenciones que, establecidas por la Ley de 26 de diciembre de 1939, corresponde aplicar a las mejoras que en el inmueble hayan de efectuarse y que sean de cargo de los colonos interesados, y también que se determinen las obras que no debiendo, por su carácter, ser imputables a éstos, deban ser realizadas por el Instituto con cargo exclusivo a sus Presupuestos.

En mérito de lo expuesto, considerada la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se ejecutarán por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a sus Presupuestos, en la finca «Granja Moroder», las obras siguientes: Casa de la Administración, con las dependencias necesarias para la instalación de los servicios sociales, sanitarios etc.; Capilla, con sus dependencias, y los edificios destinados a alojar las Escuelas de Orientación agrícola.

Art. 2.º Se subvencionarán con el 40 por 100 de su valor las viviendas destinadas a los colonos, así como las dependencias agrícolas que, anejas a las mismas, se construyan.

Será aplicable la misma subvención del 40 por 100 de su coste a las obras de mejora o ampliación de las instalaciones de riego, caminos interiores y mejoras de todas clases que se juzguen por el Instituto absolutamente necesarias para la debida explotación de la finca.

El 60 por 100 restante hasta completar el total del importe de las referidas obras será amortizado por los colonos beneficiarios en un plazo hasta de cuarenta años a partir de la fecha en que se realice la entrega de las viviendas, o de la que se pongan en servicio las demás mejoras permanentes realizadas.

Art. 3.º Durante el «periodo de tutela» los colonos abonarán, en concepto de renta del capital tierra que disfrutan, una cantidad prudencial determinada en función del valor total asignado al lote correspondiente.

Se autoriza, no obstante, a la Dirección General de Colonización para que el importe total satisfecho por este concepto al finalizar dicho periodo de tutela por los colonos que hayan cumplido puntualmente sus obligaciones con el Instituto en el reintegro de las aportaciones que hiciera para facilitar la mejor explotación del lote, sea aplicado como primera partida para la amortización de su total valor.

Esta ayuda económica, que tiene el carácter de subvención estatal para el reintegro del importe de la tierra, no será en ningún caso prestada a los colonos que, por los motivos de expulsión a que el artículo 16 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945 citada, hubieren de ser desposeídos de sus parcelas, ni tampoco a quienes no cumplan con el Instituto los compromisos de devolución de las aportaciones realizadas, excepto en los supuestos de causas no imputables a ellos a que alude el párrafo segundo del artículo 15 de la misma Orden ministerial.

Art. 4.º La Dirección General del Instituto queda autorizada para dictar cuantas resoluciones tiendan al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de abril de 1948 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos que se mencionan de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: A petición de los interesados, favorablemente informada por el Rectorado correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas cátedras solicitada por don Isidoro Martín Martínez y don Diego Espin Cánovas, Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia nombrando a don Isidoro Martín Martínez para la cátedra de «Derecho Canónico», y a don Diego Espin Cánovas para la de «Derecho Romano» de las citadas Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente sobre obras de restauración en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de restauración en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla; y

Resultando que la cantidad de 24.784,18 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la si-

guiente forma: ejecución material, pesetas 21.551,46; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 5 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 40 por 100 por falta de planos en el proyecto, 323,27 pesetas; ídem id. por dirección de obra, con la sola deducción del 50 por 100 que marca el antes citado Decreto, 538,78 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 323,27 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 107,75 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 1.939,65 pesetas; total, 24.784,18 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 12 de mayo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 6 de julio actual y la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza aquél en 7 de los corrientes;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden ejecutarse por el sistema de administración, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de restauración del Museo Arqueológico Provincial de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, por su total importe de 24.784,18 pesetas, que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Disponiendo la publicación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo semestre del pasado año.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre del pasado año, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo por los motivos que se expresan, durante el segundo semestre de 1947, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo semestre de 1947

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
4	M. Pral.	Benito Calles Juan	29 8 1947	Jubilación	Tribunal Supremo.
2	M. 1. ^a	Francisco Fernández Lorenzo	14 12 1941	Defunción	Fábrica Moneda y Timbre.
18	M. 1. ^a	Manuel Rodríguez Sardiña	3 7 1947	Jubilación	Biblioteca Pública de Badajoz.
142	M. 1. ^a	Juan Pérez Pérez	6 7 1947	Idem	Instituto de Almería.
37	M. 1. ^a	Vicente Rios San Nicolás	14 7 1947	Idem	Telegrafos de Alicante.
108	M. 1. ^a	Juan Fernández Sánchez	17 7 1947	Idem	Escuela del Magisterio de Toledo.
41	M. 1. ^a	Juan José Pedrola Noé	23 7 1947	Idem	Canal de Isabel II.
22	M. 1. ^a	Cándido Méndez Fernández	20 9 1947	Idem	Delegación de Hacienda de Soria.
127	M. 1. ^a	Julián Pérez Cifuentes	28 9 1947	Defunción	Jefatura Agronómica de Alicante.
1	M. 1. ^a	Juan Alberto Ruiz	29 9 1947	Jubilación	Dto. Forestal Sta. C. de Tenerife.
297	M. 1. ^a	Vicente Andrés de la Paz	23 11 1947	Defunción	Ministerio de Industria y Comercio.
4	M. 1. ^a	Manuel Guerrero Trigueros	30 11 1947	Jubilación	Puerto Franco de Ceuta.
16	M. 1. ^a	Rafael García Garrido	30 11 1947	Idem	Instituto «P. Suarez», de Granada.
311	M. 1. ^a	Andrés Parra Cebeira	30 11 1947	Idem	Ministerio de Industria y Comercio.
223	M. 1. ^a	Francisco Beltrán Cano	3 12 1947	Defunción	Delegación de Trabajo de Soria.
289	M. 1. ^a	José Jordán Altober	10 12 1947	Jubilación	Universidad de Barcelona
92	M. 1. ^a	Julio Sánchez Cortázar	13 12 1947	Defunción	Gobierno Civil de Madrid.
215	M. 1. ^a	Rafael Rodríguez Martínez	13 12 1947	Jubilación	C. Hidrográfica de Guadalquivir.
144	M. 1. ^a	Valentin Galán Vázquez	25 12 1947	Idem	D. G. Correos y Telecomunicación.
84	M. 1. ^a	Teodoro del Pino Martínez	25 12 1947	Defunción	Aduana de Farragona
111	M. 1. ^a	Pedro Muñoz Rodríguez	29 12 1947	Idem	D. G. Correos y Telecomunicación.
80	M. 1. ^a	Santiago Santos Díaz	30 12 1947	Jubilación	E. Ingenieros de Montes de Madrid.
315	M. 2. ^a	Manuel Bueno Martínez	5 5 1945	Idem	Facultad de Medicina de Cádiz
261	M. 2. ^a	Manuel Oliver Reig	6 8 1947	Defunción	Instituto de Alcoy.
65	M. 2. ^a	José Morcillo Caldera	13 9 1947	Idem	Escuela del Magisterio de Badajoz.
82	M. 2. ^a	Florencio Ruiz Aznar	26 9 1947	Jubilación	Telegrafos de San Sebastián.
197	M. 2. ^a	Mariano Costa Grande	7 10 1947	Idem	Delegación Hacienda de Valladolid.
122	M. 2. ^a	Pedro Hidalgo Aberturas	19 10 1947	Idem	Consejo de Economía Nacional.
349	M. 2. ^a	José Fernández Blanco	28 11 1947	Defunción	Puerto Franco de Las Palmas.
61	M. 2. ^a	Manuel Campos Montenegro	28 12 1947	Jubilación	Ministerio de Trabajo.
437	M. 3. ^a	Benito Moya Provencio	1 4 1939	Separación definitiva	Delegación de Hacienda de Cuenca.
586	M. 3. ^a	José Infantes Venegas	22 7 1947	Defunción	Telegrafos de Huelva.
105	M. 3. ^a	Senén Toral Ramos	30 7 1947	Jubilación	Audiencia de Palencia.
120	M. 3. ^a	Esteban Malpartida Sánchez	3 8 1947	Idem	Ministerio de la Gobernación.
398	M. 3. ^a	Francisco Rodríguez Román	30 8 1947	Defunción	Ministerio de Industria y Comercio.
225	M. 3. ^a	Luciano Lozano Martín	30 9 1947	Idem	Escuela de Ingenieros de Caminos.
219	M. 3. ^a	Julián Gómez Albarrán	27 10 1947	Idem	Ministerio de Educación Nacional.
272	M. 3. ^a	Juan Montiel Pérez	29 10 1947	Idem	Ministerio de Agricultura
322	M. 3. ^a	Pascual Lagarza Gil	6 11 1947	Idem	Ministerio de Asuntos Exteriores.
403	M. 3. ^a	Trinidad Fernando Rey Basurto	2 12 1947	Idem	Instituto Nacional de Estadística.
420	M. 3. ^a	Pedro Carrasco Recio	2 12 1947	Jubilación	Ministerio de la Gobernación.
647	M. 3. ^a	Vicente Mengual Juan	20 12 1947	Idem	Universidad de Barcelona
539	M. 3. ^a	Pedro Rodríguez Moreno	26 12 1947	Defunción	Delegación Administrativa Cáceres.
Sin núm.	1. ^o	Antonio González Calderón	4 3 1947	Idem	Dirección General de Sanidad.
416	1. ^o	Antonio Barragán Trillo	16 9 1947	Idem	Escuela de Ingenieros Agrónomos.
36	1. ^o	Juan Rodríguez Rodríguez	18 10 1947	Jubilación	Deleg. de Hacienda de Barcelona.
623	1. ^o	Marcial Palmeiro Benito	4 11 1947	Defunción	Deleg. de Hacienda de Salamanca.
652	1. ^o	Victor Gonzalo López	14 12 1947	Idem	Ministerio de Justicia.
17	1. ^o	Felipe Diaz Elisbtru	18 12 1947	Idem	Dirección General de Seguridad.
252	1. ^o	Alejandro Moya Morato	27 12 1947	Idem	Universidad de Valladolid
682	1. ^o	Diego Jiménez Caparrós	29 12 1947	Idem	D. G. Correos y Telecomunicación.
Exp. cap.	2. ^o	Máximo López Pascual	3 7 1947	Jubilación	Delegación de Trabajo de Segovia.
438	2. ^o	Arturo Álvarez Serantes	8 7 1946	Excedencia	Escuela de Comercio de Vigo
129	2. ^o	Patricio Sánchez-Seco Pintor	6 8 1947	Idem	Inspección General de Hacienda.
269	2. ^o	Eugenio Somoza de Castro	19 8 1947	Idem	Universidad de Madrid.
448	2. ^o	Fernando Gutiérrez Castañón	8 9 1947	Idem	Instituto «Jovellanos» de Gijón.
126	2. ^o	Ricardo Santos Jiménez	12 9 1947	Defunción	Ministerio de Educación Nacional.
911	2. ^o	Manuel Gao Vargas	13 9 1947	Idem	Delegación Gobierno de Lanzarote.
125	2. ^o	Eduardo Rivera Rodríguez	19 9 1947	Idem	Escuela de Comercio de Granada.
237	2. ^o	Clemente Marina López	25 9 1947	Excedencia	Ministerio de Hacienda.
Exp. cap.	2. ^o	Ignacio Martínez Castillos	27 11 1947	Defunción	Dirección General de Seguridad.
566	2. ^o	Joaquín Acebes Vargas	26 12 1947	Idem	Ministerio de Justicia.
G. C. R.		Bernardo Escribano Martínez	25 1 1943	Idem	Dirección General de Seguridad.
G. C. R.		Antonio Piñero Roldán	17 2 1944	Jubilación	Deleg. de Hacienda de Jaén.
G. C. R.		Antonio Moreno López	2 2 1945	Idem	Deleg. de Hacienda de Málaga.
G. C. R.		Pedro López Arrovuelo	13 5 1945	Idem	Audiencia de Burgos.
G. C. R.		Felipe Marin Richarte	20 9 1945	Idem	Deleg. de Hacienda de Barcelona.
G. C. R.		Adolfo Diéguez Gómez	20 10 1945	Idem	Deleg. de Hacienda de La Coruña.
G. C. R.		Juan Hernández Escribano	5 2 1947	Idem	Audiencia de Soria.
G. C. R.		Angel Martínez Martínez	1 3 1947	Idem	Deleg. de Estadística de Albacete.
G. C. R.		Pedro Molina Sanz	13 3 1947	Defunción	Gobierno Civil de Almería.
G. C. R.		Venancio Pérez Alonso	1 4 1947	Jubilación	Audiencia de Soria.
336	3. ^o	Pedro Antón Palazuelo	13 5 1947	Renuncia	Jefatura Agronómica de Logroño.
343	3. ^o	Joaquín Sanz Sanz	13 5 1947	Idem	Instituto de Cartagena.
215	3. ^o	Salvador Domínguez Taltabull	22 6 1947	Idem	Facultad de Medicina de Cádiz.
338	3. ^o	José García García	2 7 1947	Excedencia	Escuela del Magisterio de Toledo.
354	3. ^o	Matías Vara Ferrero	4 7 1947	Idem	Telegrafos de Cartagena.
349	3. ^o	Manuel Andrés García	8 7 1947	Idem	Facultad de Medicina de Cádiz.
G. C. R.		Santiago Bécarés Rubio	24 7 1947	Jubilación	Audiencia de Oviedo.
317	3. ^o	Victor Valtuña Burgos	27 7 1947	Excedencia	Inspección Mineros de Barcelona.
397	3. ^o	Gabino Andrés Angulo	9 8 1947	Idem	Jefatura Superior Policía Valencia.
331	3. ^o	Alejandro García Gutiérrez	19 8 1947	Idem	Instituto de Las Palmas.
G. C. R.		Pedro Gallego García	28 8 1947	Jubilación	Correos de Málaga.
G. C. R.		Cándido Romero Hergueta	4 9 1947	Idem	Ministerio de la Gobernación.
340	3. ^o	Benito Rodríguez González	10 9 1947	Excedencia	Jefatura Agronómica de Barcelona.
118	3. ^o	Germán Gozalo Gozalo	23 9 1947	Idem	Deleg. de Estadística de Vizcaya.
318	3. ^o	José Ruiz Moreno	23 9 1947	Idem	Instituto «Balmes» de Barcelona.
2	3. ^o	Antonio Muñoz Molina	13 10 1947	Defunción	Universidad de Barcelona.

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
352	3.º	Agustín Díez Guerrero	15 10 1947	Defunción ...	Instituto «San Isidro», de Madrid.
230	3.º	Alejandro Alonso Bazo	20 10 1947	Excedencia...	Deleg. Administrativa de Avila.
346	3.º	Hipólito Fernández Fontela	20 10 1947	Idem	Escuela de Comercio de Oviedo.
	G. c. r.	Hilario Gordo Zafra	21 10 1947	Jubilación	Ministerio de Obras Públicas.
Sin num	3.º	Enrique Lavín Granizo	29 10 1947	Renuncia....	Esc. del Magisterio nú. 1, Madrid.
Exp. cap.	3.º	Pedro del Caz Gómez	1 11 1947	Jubilación	Esc. Artes y Oficios de Barcelona.
	G. c. r.	Jesús Vila Cabarcos	10 11 1947	Idem	Ministerio de Educación Nacional.
	G. c. r.	Valentín Cuadra Hernández	16 12 1947	Idem	Universidad de Barcelona.
299	3.º	Ángel Pérez Vázquez	19 12 1947	Excedencia...	Instituto de Ciudad Real.
397	3.º	José María Bueno Luque	30 12 1947	Idem	Instituto de Córdoba.
420	3.º	Inocente Pintelos Rivera	30 12 1947	Renuncia....	Instituto de Vigo.
422	3.º	Román Herráez Jiménez	30 12 1947	Idem	Deleg. de Hacienda de Vizcaya.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Necociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Felanitx (Baleares) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Felanitx (Baleares) y su estación férrea, en el tipo de cinco mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y Estafeta de Felanitx hasta el día 1 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.100 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.308—A. C.

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando concurso-examen para la provisión, en propiedad, de una plaza de Ujier de este Instituto.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se convoca concurso-examen para proveer, en propiedad, una plaza de Ujier, dotada en presupuesto con el haber anual de cuatro mil pesetas libres de impuestos, gratificación por casahabitación trienios del diez por ciento, etcétera, en turno de ex combatientes.

Podrán tomar parte en el concurso-examen quienes acrediten las condiciones siguientes: Ser español, varón, con veintidós años cumplidos y menos de cuarenta en la fecha que termine el plazo de ad-

misión de instancias, tener buena conducta moral y política y carecer de antecedentes penales.

El concurso-examen se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las instancias se presentarán, dirigidas a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato, 7, Madrid), en la Secretaría General del propio Instituto, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse constar en la solicitud, entre otros requisitos, el domicilio del interesado, para las notificaciones a que hubiere lugar.

2.ª No se admitirán solicitudes que no se presenten acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, legalizada cuando el Juzgado que la expida, no esté comprendido en el territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación de buena conducta y adhesión al Estado español.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de estar depurado sin sanción, si fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.
- e) Certificado de la condición de ex combatiente o de reunir los requisitos que para su obtención se precisan.

f) Cuantos documentos considere oportunos para acreditar los méritos que indique poseer.

3.ª El examen previsto consistirá en demostrar saber leer y escribir y conocer las cuatro operaciones aritméticas.

Serán admitidas solicitudes de los demás turnos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939, modificada por la de 17 de julio de 1947, condicionadas al orden de rotación que la primera disposición establece, y también serán admitidas las de aspirantes en turno libre, con la debida subordinación a las de los turnos anteriores.

Toda la documentación se presentará reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

Madrid, 16 de julio de 1948.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso para la provisión de Registros de la Propiedad vacantes.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, confor-

REGISTROS	AUDIENCIAS
Don Benito	Cáceres.
San Feliu de Llobregat	Barcelona.
Madrid (Norte) I	Madrid.
Torrente	Valencia.
Córdoba	Sevilla.
Barcelona (Oriente) II..	Barcelona.
Getafe	Madrid.
Martos	Granada.
Salamanca	Valladolid.
Moncada	Valencia.
Antequera	Granada.
Arévalo	Madrid.
Carballo	La Coruña.
Villaviciosa	Oviedo.
Benabarre	Zaragoza.
Arenas de San Pedro ...	Madrid.
Marbella	Granada.
Becerréa	La Coruña.
Huelma	Granada.
Ayora	Valencia.
Casas Ibáñez	Albacete.
Sorbas	Granada.
Sedano	Burgos.
Cifuentes	Madrid.
Cervera del Río Alhama.	Burgos.
Medinaceli	Burgos.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, esta Dirección General convoca concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

- Albaida.
- Albarracín.
- Albuñol.
- Alburquerque.
- Alcaraz.
- Alhama de Granada.
- Alora.
- Amurrio.
- Arcos de la Frontera.
- Arenys de Mar.
- Azpeitia.
- Baltanás.
- Bande.
- Barco de Avila.
- Becerréa.
- Belmonte (Oviedo).

Belorado.
Benavarre.
Bergá.
Borjas Blancas.
Bujalance.
Burgo de Osma.
Callosa de Enzarza.
Cangas de Narcea.
Castropol.
Castrojeriz.
Cazalla de la Sierra.
Cervera.
Colmenar.
Colmenar Viejo.
Cuevas del Almanzora.
Chiclana.
Chinchilla.
Chiva.
Dolores.
Estella.
Fonsagrada.
Frechilla.
Gandesa.
Garrovillas.
Guernica.
Herrera del Duque.
Hervás.
Hovos.
Huéscar.
Jijona.
La Estrada.
La Rambla.
La Vecilla.
Ledesma.
Logroño.
Lorca.
Mancha Real.
Manacor.
Mataró.
Melilla.
Moguer.
Monóvar.
Montánchez.
Montblanch.
Murias de Paredes.
Olvera.
Pego.
Piedrabuena.
Priego (Cuenca).
Puebla de Sanabria.
Puente del Arzobispo.
Puente deume.
Puigcerdá.
Purchena.
Quiroga.
Ramales.
Roa.
Santa Marta de Ortigueira.
Sarıñena.
Sequeros.
Sos del Rey Católico.
Tamarite de Litera.
Tineo.
Valoria la Buena.
Vendrell.
Viella.
Villacarriedo.
Villalbando.
Villalba (Lugo).
Villamartin de Valdeorras.
Villanueva de los Infantes.
Villena.
Viver.
Yeste.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicios fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursen para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:
Nombre y apellido del solicitante; cate-

goría personal del mismo; Juzgado que sirve, indicando la fecha por traslado del mismo; Juzgado a que aspira, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico, efectuándose los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo.

Madrid, 17 de julio de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando para la Auxiliar numeraria del Grupo 8.º de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa a don Francisco Simó Prats, en virtud de concurso de traslado.

En el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, las Auxiliares numerarias del Grupo octavo, «Mecánica industrial, mecanismos y conocimiento de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Béjar, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla y Tarrasa,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Nombrar, en virtud de concurso de traslado, para la Auxiliar numeraria del Grupo octavo de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, a don Francisco Simó Prats, Auxiliar numerario en la Escuela de Villanueva y Geltrú.

Tercero. Que se declaren desiertas en el presente concurso las restantes vacantes de las Escuelas de Alcoy, Béjar, Bilbao, Cadiz, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander y Sevilla, que deberán ser anunciadas a oposición libre, conforme preceptua el Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Declarando desiertas las Auxiliares numerarias del Grupo 5.º de Escuelas de Peritos Industriales que fueron anunciadas a concurso de traslado.

En el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, las Auxiliares numerarias del Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Córdoba, Gijón, Santander y Villanueva y Geltrú,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Declarar desiertas todas las vacantes anunciadas, que deberán ser provistas mediante oposición libre, conforme determina el Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Aprobando la propuesta formulada por la Escuela Nacional de Artes Gráficas para la concesión de premios a los alumnos de la misma.

Vista la propuesta elevada por V. S. para la adjudicación de premios a los alumnos de esa Escuela Nacional de Artes Gráficas, con cargo a la partida de 30.000 pesetas consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Habida cuenta de que la distribución que se propone está conforme con lo preceptuado en las vigentes normas reglamentarias.

Esta Dirección General ha resuelto conceder su aprobación a la propuesta formulada y, en consecuencia, autorizar a esa Dirección para que se formulen las correspondientes nóminas para el percibo por los interesados de treinta primeros premios, a razón de 600 pesetas; veinticinco segundos premios, a 400 pesetas, y 2.000 pesetas para premios en útiles de trabajo a favor de los alumnos que figuren con opción a premios en su propuesta de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Comisario Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Desestimando peticiones de don Antonio Heras Carbaño, por haber prescrito su derecho al reconocimiento y liquidación del crédito reclamado por las obras de adaptación de locales del Palacio de Riofrio correspondientes al antiguo Matadero, término municipal de San Ildefonso (Segovia), para colonias escolares de vacaciones.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias del industrial don Antonio Heras Carbaño, sometiéndose se le abone el importe de las obras de adaptación de locales del Palacio de Riofrio correspondientes al antiguo Matadero, término municipal de San Ildefonso (Segovia), para colonias escolares de vacaciones, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Examinado el presente expediente para el reconocimiento del derecho a don Antonio Heras Carbaño a percibir el importe de las obras de adaptación de locales del Palacio de Riofrio para su utilización como colonias escolares de vacaciones, por un importe de 9.213.07 pesetas, imputables al ejercicio de 1935 y como «Ejercicios cerrados», esta Intervención hace observar lo siguiente:

En la instancia presentada por el industrial reconoce que, con fecha 27 de diciembre de 1935 fué aprobada la cuenta correspondiente al presupuesto de ejecución de las obras mencionadas, afirmación que reconoce que fueron éstas ejecutadas en el año 1935, y la corrobora la certificación del Arquitecto don Eusebio Provencio, acreditativa de que las obras se realizaron en aquella época.

Aprobada la cuenta en 1935, la primera instancia de reclamación de sus dé-

bitos por el Contratista tiene su entrada en el Ministerio en 12 de julio de 1944. Por consiguiente, desde la terminación de las obras en 1935, que es cuando surge el derecho al cobro, no ha sido éste reclamado hasta 1944, mediando el siguiente espacio de tiempo entre la aprobación de la cuenta de ejecución de obras y la reclamación del interesado.

De 27 de diciembre de 1925 a 18 de julio de 1936 en que la Ley de 13 de julio de 1940 interrumpe el plazo de prescripción para derechos y obligaciones, establecido en la Ley de Administración y Contabilidad, y restableciéndose dicho plazo, según la referida Ley, en 1.º de abril de 1939, y como la reclamación la formula en 12 de julio de 1944, habiéndose transcurrido más de cinco años desde la ejecución de la obra a la reclamación, habiendo incurrido el derecho que le asistiera al percibo en la prescripción establecida por la Ley de Administración y Contabilidad.

Y este Ministerio, en su consecuencia, ha resuelto desestimar las peticiones de don Antonio Heras Carbaño, por haber prescrito su derecho al reconocimiento y liquidación del crédito reclamado.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 25 de mayo de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de Pagos.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Anguita para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Angel Hernando Sastre para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Anguita para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita, con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en diciembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Valverde, que ha servido de base a la petición con las modificaciones que marcan estas condiciones. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 400 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. En los treinta y primeros metros del canal de desviación se dispondrá un módulo cuyo proyecto deberá presentarse a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo por un plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que limite el agua utilizada a la concedida, debiendo verter directamente al río por tubería enterrada. En todo tiempo la Administración podrá adoptar cuantos dispositivos estime convenientes a fin de garantizar el estricto uso de los caudales concedidos al Canal número 2 de la Comunidad de Regantes de Anguita y al salto del peticionario con

destino a producción de energía por cuenta del Ayuntamiento de dicha villa.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 14,90 metros desde la coronación de la presa, que deberá tener una altura de 30 centímetros sobre el lecho del río y estar situada a 111 metros del estribo norte del puente sobre el río Tajuña.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Las tarifas máximas de venta de energía eléctrica serán las que figuren en el mismo proyecto base de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. La Comunidad de Regantes de Anguita debe ratificar el acuerdo tomado, autorizando la servidumbre de acueducto por su canal de las aguas correspondientes a este aprovechamiento, servidumbre que deberá durar no sólo durante el plazo concesional, sino cuando el Salto revierta al Estado.

17. Caducará la concesión si al caudal de aguas autorizado se le da un destino distinto del solicitado, así como por incumplimiento de estas condiciones y en

los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Resolviendo aprobar el proyecto de reforma, mejora y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar (Albacete), salto denominado de «El Bosque», del que es concesionaria la Compañía Española de Electricidad.

Examinado el expediente sobre proyecto de reforma, mejora y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Júcar, en término de Alcalá del Júcar (Albacete), salto denominado de «El Bosque», del que es concesionaria la Compañía Española de Electricidad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto aprobar el proyecto de reforma, mejora y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico denominado Salto de «El Bosque», en el término de Alcalá del Júcar (Albacete), cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1944 a la Compañía Española de Electricidad, conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio López Franco en noviembre de 1945 y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El desnivel del tramo del río que se acota, o sea el que existe entre el plano horizontal de coronación de la presa y el punto en que son devueltas las aguas al río, es de 18,51 metros.

2.ª El caudal máximo que el concesionario podrá derivar, en todo caso, será de 30 metros cúbicos por segundo en aguas máximas y de 22 metros cúbicos por segundo en estiaje, con las reservas expresadas en el artículo 154 de la vigente Ley de Aguas; pero que desde que se inicie la explotación del pantano de Alarcón la dotación a que tendrá derecho el concesionario se limitará al caudal que se fije por la Administración para el Júcar y para el desagüe de dicho pantano, sin que aquél pueda reclamar indemnización alguna por la disminución que pueda resultar en la potencia del salto y quedando obligado al abono del canon que se fije sobre los caudales que en toda época haya aprovechado.

3.ª Las obras que ya empezaron el 8 de agosto de 1945, al cabo de los ocho meses de plazo señalado en la cláusula sexta de la concesión, deberán quedar terminadas al cabo de cinco años y cuatro meses, contados a partir de la fecha de la aparición de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (8 de diciembre del 44). La ejecución de los trabajos se sujetará a los siguientes plazos parciales:

a) Durante los primeros veintidós meses, contados a partir del 8 de agosto de 1945, deberá quedar terminada la sección completa del túnel en la mitad de su longitud y la galería de avance en la otra mitad.

b) Durante los siguientes dieciocho meses se terminará el túnel y el resto del canal.

c) Durante los dieciséis últimos me-

ses del plazo total concedido quedarán terminadas todas las obras.

4.ª Como garantía del cumplimiento del plazo total, así como de los plazos parciales que establece la cláusula tercera, la Sociedad concesionaria deberá consignar en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, una fianza extraordinaria de 500.000 pesetas, de cuyo importe se devolverá la mitad cuando tenga obra realizada sobre la ya ejecutada cuyo valor, a los precios del presupuesto del proyecto presentado, sea equivalente al de la antedicha garantía, quedando la otra mitad a responder hasta la terminación de las obras.

El resguardo definitivo de dicha fianza deberá ser presentado en la Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha en que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª El concesionario queda obligado a suministrar gratuitamente al Estado, durante el periodo de la concesión, el 5 por 100 de la energía producida en este aprovechamiento, a los efectos de contribuir a compensar la necesaria para permitir el embalsado de agua durante el invierno en los pantanos destinados al suministro de aguas para riegos, en las condiciones y con las características que le serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Quedarán en vigor todas las cláusulas de la concesión primitiva que no hayan sido modificadas por las condiciones anteriores mencionadas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Resolviendo el expediente relativo al proyecto complementario de la concesión del aprovechamiento de aguas para usos industriales derivadas del barranco de Ip, en término de Canfranc (Huesca), que fué otorgada a «Electra Jacetana, S. A.»

Visto el expediente relativo al proyecto complementario de la concesión del aprovechamiento de aguas para usos industriales derivadas del barranco de Ip, en término de Canfranc (Huesca), que fué otorgada a «Electra Jacetana, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

1.ª Autorizar a la «S. A. Electra Jacetana», domiciliada en Jaca (Huesca), concesionaria del aprovechamiento hidroeléctrico del barranco de Ip, entre el desagüe del Ibón del mismo nombre y la confluencia con el río Aragón, otorgada por Orden de 22 de marzo de 1945, para ampliar hasta 1.500 litros por segundo el caudal concedido de 300 litros por segundo, derivados en jurisdicción de Canfranc (Huesca), aprovechando un salto bruto de 927,32 metros.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto de replanteo que obra en el expediente, suscrito en Jaca, en octubre de 1946, por el Ingeniero de Caminos

don Pascual Arellano Dihinx, con las modificaciones de detalle que, sin alteración de las características, apruebe la citada Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo los gastos que ello origine de cuenta de los concesionarios.

El plazo para comenzar los trabajos será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminados en el plazo de tres años y medio, contado a partir de la misma fecha.

3.ª Quedan subsistentes íntegramente las restantes cláusulas de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1945.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resolviendo acceder a la petición de «Hidroeléctrica del Moncayo», S. A., de concesión, con destino a la producción de energía eléctrica, de las aguas del río Irati, entre el desagüe de la Harinera de Lumbier y remanso del puente Jesús, en los términos municipales de Lumbier y Liédena (Navarra)

Visto el expediente incoado por don José Ibarrola Timonet para aprovechar aguas del río Irati, en término de Liédena (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por «Hidroeléctrica del Moncayo», Sociedad Anónima, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a la petición de «Hidroeléctrica del Moncayo», Sociedad Anónima, de concesión, con destino a la producción de energía eléctrica de las aguas del río Irati, entre el desagüe de la Harinera de Lumbier y remanso del Puente Jesús, en los términos municipales de Lumbier y Liédena (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en diciembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Olaso, en lo que no se modifique en estas condiciones. La Jefatura de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto y aprobará el proyecto definitivo de las compuertas automáticas que deberá sustituir una de las alzas «Stoney» proyectadas.

La Entidad peticionaria deberá presentar el presupuesto de las obras a los precios actuales, para lo que se concede un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de quince metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 14,12 metros, existente entre el emplazamiento de la presa

y desagüe del canal de la Central, según el mencionado proyecto.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de treinta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 18 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a contar de la misma fecha, debiendo quedar terminada en el segundo año la galería forzada y la cimentación de la presa, y en el tercero, el montaje de las compuertas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal o social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, y entre ellas las disposiciones de protección a la Industria Nacional y Ley de Pesca Fluvial.

7.ª Se ejecutarán todas las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura del Servicio de la cuenca del Ebro, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, y para efectuarlo, éste dará cuenta a la mencionada Jefatura del principio y terminación de los trabajos y de los señalados en los planos parciales. Una vez terminados, la Jefatura procederá a su reconocimiento, levantando acta en que hará constar el cumplimiento o no de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Simultáneamente con la autorización de la explotación del nuevo aprovechamiento se decretará la caducidad del denominado de «Puente Jesús», sin reserva de ningún derecho para el usuario.

8.ª Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado o entidad que le sustituya, o por la que haya sido autorizada para llevar a efecto la regulación.

9.ª El concesionario establecerá las estaciones de aforos que proviene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes a la aprobación de la Jefatura de Aguas del Ebro en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión. También tendrá obligación de establecer un limnigrafo, aguas arriba de la Foz de Lumbier, a 1.200 metros del emplazamiento de la presa, para acusar las elevaciones de las aguas en las grandes avenidas que permita mantener el nivel del agua a la cota 26, según las del proyecto, manteniendo las compuertas de la presa, evitando la inundación del ferrocarril de Pamplona a Sangüesa.

10. Deberá completarse el depósito constituido como fianza a la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público a los precios actuales, cantidad que quedará como fianza definitiva, que se devolverá al concesionario una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos, bienes y aprovechamientos afectados por las obras y embalses. En cuanto a las servidumbres legales, procederá ser decretadas por la autoridad competente. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a doña María García Marina para desviar el barranquillo que afluye al socaz del molino que usufructúa en el término de Cifuentes (Guadalajara), emplazado en el arroyo Cifuentes, y para construir una pasarela sobre el canal de desviación.

Visto el expediente incoado por doña María García Marina para construcción de una pasarela y ejecutar obras de defensa en el arroyo Cifuentes, en término del mismo nombre, aprovechamiento actualmente inscrito, con destino a molino harinero, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña María García Marina para desviar el barranquillo que afluye al socaz del molino que usufructúa en el término de Cifuentes (Guadalajara), emplazado en el arroyo Cifuentes, y para construir una pasarela sobre el canal de desviación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se acompaña a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sierra, en lo que no lo modifiquen estas condiciones.

La última parte del trazado del canal de desviación del barranquillo se modificará al ser replanteado por los Servicios Hidráulicos del Tajo, en longitud suficiente para que las alineaciones de dicho canal y del arroyo se corten con ángulo lo más aproximado a dos rectos.

2.ª Las obras serán replanteadas y recibidas por los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos que ello originen.

Tanto del replanteo como de la recepción se levantará la correspondiente acta, que al ser aprobada por la Dirección General la de recepción, le será devuelta a fianza constituida.

3.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de diez meses, ambos contados desde la fecha en que se le comunique esta autorización.

4.ª Se otorga esta autorización a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y

con obligación de respetar las servidumbres existentes, y se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Si en el transcurso de una avenida o en cualquier momento se observara era insuficiente el álveo del arroyo, en el trozo comprendido entre los desagües en el mismo de la desviación y del socaz del molino, será ensanchado a expensas de la isla formada por el arroyo y socaz. Obra que realizará la concesionaria bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, que podrá aprobar el proyecto que se le someterá, como cualquier otra modificación que no afecte a la esencia de la autorización.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, que se incoará conforme se previene en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a la Sociedad «Cementos Rezola», S. A., para cubrir y encauzar varios tramos de la regata Añorga, en término de San Sebastián (Guipúzcoa), con objeto de mejorar las instalaciones de las fábricas de cementos propiedad de la Entidad peticionaria.

Visto el expediente incoado por la Sociedad «Cementos Rezola», S. A., para cubrir y encauzar varios tramos de la regata Añorga, en término de San Sebastián (Guipúzcoa), con objeto de mejorar las instalaciones de la fábrica de cementos propiedad de la Entidad peticionaria, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar la ejecución de las obras mencionadas, solicitada por «Cementos Rezola», S. A., con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en marzo de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Durán, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª Antes del comienzo de las obras, el concesionario presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España el proyecto de construcción complementaria, con estudio de las dimensiones de las obras en relación con las sobrecargas que deba resistir; la División Hidráulica podrá, además, autorizar las modificaciones de detalle mientras no alteren las características esenciales de la concesión, y en caso contrario, elevarla a la aprobación superior.

3.ª Las obras deberán comenzar en plazo de dos meses y terminar en el de un año; ambos plazos a contar de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, la que procederá al reconocimiento definitivo de las obras, levantando el acta corres-

pondiente y en la forma reglamentaria, a cuyo efecto el concesionario avisará la terminación de las obras, así como el comienzo. Todos los gastos que las mencionadas actuaciones del Organismo Inspector (Asesores serán de cuenta de «Cementos Rezola», S. A., y también los de la inspección por el mismo Organismo durante la explotación de las obras.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y para su transformación en escombrera.

6.ª Se otorga esta concesión a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos datos y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

8.ª El depósito del 1 por 100 constituido deberá ser elevado al 3 por 100, y quedará todo ello como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta autorización, siendo devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta autorización a cuanto se ha preceptuado y se preceptúa de carácter administrativo, fiscal o social y sobre ordenación y protección de la industria nacional.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Resolviendo acceder a lo solicitado por don Adolfo Vara de Rey Herrán.

Visto el expediente incoado por don Adolfo Vara de Rey Herrán, Consejero-Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, para aprovechar aguas del río Manzanares, en término de El Pardo (Madrid), con destino al riego de los terrenos del hipocampo de la Zarzuela.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Patrimonio Nacional, representado por don Adolfo Vara de Rey y Herrán, como Consejero-Delegado Gerente del mismo, para derivar del río Manzanares hasta siete litros de agua por segundo, o el equivalente de 33 litros en la misma unidad de tiempo en jornada de cinco horas de trabajo diarias, con destino al riego de los terrenos del hipocampo de la Zarzuela y una extensión de 10 hectáreas, en término de El Pardo (Madrid).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid en el mes de agosto de 1944 por el Ingeniero de Caminos don José García Augustin, salvo en lo que resulte modificado por estas condiciones.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la época de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Esta concesión se otorga con la prescripción de que queden respetadas en la época de pleno estiaje y cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de los Servicios Hidráulicos del Tajo, los riegos establecidos aguas abajo de la concesión por lo que se refiere a los de la Real Acequia del Jarama.

6.ª El concesionario queda obligado a establecer las medidas pertinentes que limiten la entrada del agua a la cantidad concedida en la jornada de trabajo que se determina. A estos efectos, presentará el correspondiente proyecto de las instalaciones necesarias en los Servicios Hidráulicos del Tajo en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, llevándose a efecto durante la ejecución de las obras dentro del plazo a ellas fijado, siendo indispensable su construcción para que pueda procederse a su reconocimiento final.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el Servicio procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y en la que expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El Servicio podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características ni impliquen modificación en la esencia de la concesión.

11. La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedará bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

12. El agua objeto de esta concesión queda adscrita a la tierra y no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos que no recaiga la debida autorización oficial para ello.

13. El riego quedará establecido por completo en el término de un año, a contar desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá requerido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechado, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y asimismo a conservar y reparar esmeradamente las obras que entran en la presente concesión.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet de Santa Pola (Alicante), parcela número 46.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pinet, término municipal de Santa Pola, parcela número 46.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha tramitado conforme con el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la construcción que se pretende no se ocasiona perjuicio alguno;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y ba-

ños, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Santa Pola, parcela número 46.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que establezcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales sea otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante,